

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

IMPORTANCIA DE REGISTRAR EL NOMBRE COMERCIAL DE UNA
EMPRESA MERCANTIL EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD
INTELECTUAL

MARCELO RENATO SARTI MONROY

GUATEMALA, OCTUBRE 2007

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**IMPORTANCIA DE REGISTRAR EL NOMBRE COMERCIAL DE UNA EMPRESA
MERCANTIL EN EL REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala
Por

MARCELO RENATO SARTI MONROY

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES Y LOS TITULOS DE
ABOGADO Y NOTARIO**

Guatemala, Octubre de 2007.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Hector Mauricio Ortega Pantoja
VOCAL V: Br. Marco Vinicio Villatoro López
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICO
EL EXAMEN TECNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

PRESIDENTE: Lic. Luis Guzman Morales
VOCAL: Lic. Byron de la Cruz López
SECRETARIO: Licda. Gloria Pérez Puerto

Segunda Fase:

PRESIDENTE: Lic. Roberto Echeverria Vallejo
VOCAL: Lic. Juan Carlos Godines
SECRETARIO: Lic. Napoleón Orozco Monzon

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA

- A: Jehová sidkenu siendo el mi Justicia.
- A: Mi Esposa Rosa María por sus valientes cosejos y perseverancia.
- A: Mis Hijos David Otoniel y José Daniel, fuente de inspiración diaria.
- A: Mis padres por darme las oportunidades que siempre tuve.
- A: Mis Hermanos por siempre estar en el momento mas oportuno.
- A: Mis Amigos por confiar en este su servidor.
- A: Ti Ofe con mucho agradecimiento, por que fuiste inspiración y lo serás siempre.
- A: Usted que me honra con su presencia.
- A: La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con agradecimiento.

ÍNDICE

	Pág.
Introducción.....	i
CAPÍTULO I	
1. La empresa mercantil.....	1
1.1. Derecho mercantil.....	1
1.1.1 Características del derecho mercantil.....	3
1.1.2 Fuentes del derecho mercantil.....	4
1.2. La empresa mercantil.....	5
1.2.1 Aspectos generales.....	5
1.2.2 Concepto.....	7
1.2.3 Naturaleza jurídica.....	9
1.2.4 Elementos de la empresa mercantil.....	10
1.2.4.1 Elementos personales.....	11
1.2.4.2 Elementos materiales.....	16
1.2.4.3 Elementos o valores incorpóreos... ..	18
1.2.5 Formas de transmitir la empresa mercantil.....	20
CAPÍTULO II	
2. El registro mercantil.....	23
2.1. El Registro Mercantil en Guatemala	23
2.2. Concepto.....	24
2.3. Los libros.....	26

	Pág.
2.4. La inscripción.....	27
2.5. Inscripción de comerciante individual.....	29
2.6. Inscripción de empresa mercantil.....	29
2.7. Inscripción de empresa de sociedad.....	30
2.8. Cambio de nombre comercial de empresa.....	31
2.8.1 Cambio de nombre comercial de empresa individual.....	31
2.8.2 Cambio de nombre comercial de empresa de sociedad....	31
2.9. Cambio o ampliación de objeto de empresa.....	32
2.10. Traspaso de empresa mercantil.....	32
2.11. Cancelación de empresa individual.....	33
2.12. Proyectos del Registro Mercantil.....	33
2.13. Efectos de la inscripción.....	34
2.14. Patente de comercio.....	35
2.15. Sanciones por falta de inscripción.....	36

CAPÍTULO III

3. Derecho registral	39
3.1. Origen del registro	39
3.2. Concepto.....	39
3.3. Clasificación de los sistemas por sus efectos.....	41
3.4. Clasificación de los sistemas por sus métodos.....	42
3.5. Clasificación de los sistemas por sus técnicas	42
3.6. Clasificación de los sistemas por su eficacia.....	43

	Pág.
3.7. El sistema francés.....	44
3.8. El sistema alemán	44
3.9. El sistema suizo.....	44
3.10. El sistema australiano... ..	45
3.11. Importancia del derecho registral.....	45
3.12. Principios registrales.....	46
3.12.1 Principio de publicidad material	46
3.12.2 Principio de publicidad formal.....	47
3.12.3 Principio de rogación y de titulación auténtica.....	47
3.12.4 Principio de especialidad... ..	48
3.12.5 Principio de legalidad o calificación registral.....	48
3.12.6 Principio de tracto sucesivo.....	49
3.12.7 Principio de legitimación.....	49
3.12.8 Principio de fe pública registral.....	50
3.12.9 Principio de prioridad preferente... ..	50
3.12.10 Principio de prioridad excluyente.....	51
3.12.11 Principio de inscripción	51
3.12.12 Principio de consentimiento	52

CAPÍTULO IV

4. Propiedad intelectual.....	53
4.1. Qué es la propiedad intelectual.....	53

	Pág.
4.2. Antecedentes de la propiedad industrial.....	54
4.3. Concepto de propiedad industrial.....	55
4.3.1 Ámbito de la propiedad industrial	57
4.4. Convenio de París para la protección de la propiedad industrial.....	62
4.5. Acuerdo sobre los aspectos de derecho intelectual relacionados con el comercio	64
4.6. Ley de la propiedad industrial... ..	66
4.6.1 De las marcas y otros signos distintivos.....	68
4.7. Organización Mundial de Comercio	71
4.8. El Registro de la Propiedad Intelectual.....	74
4.8.1 Funciones del Registro de la Propiedad Intelectual.....	74

CAPÍTULO V

5. Importancia de registrar el nombre comercial de una empresa mercantil en el Registro de la Propiedad Intelectual.....	81
5.1. Los signos distintivos de la empresa.....	81
5.2. Procedimiento para la presentación de solicitud de inscripción de signo distintivo en el Registro de la Propiedad Intelectual.....	83
5.3. Acciones procesales.....	84
5.3.1 Acciones civiles.....	88
5.3.2 Acciones penales.....	89

	Pág.
5.4 Análisis del Juicio Ordinario Laboral L1 2004-1721 a cargo del oficial y notificador cuarto tramitado en el Juzgado Quinto de Trabajo y Previsión Social.....	89
CONCLUSIONES.....	95
RECOMENDACIONES.....	97
BIBLIOGRAFÍA.....	99

INTRODUCCIÓN

Según el Código de Comercio de Guatemala empresa mercantil es el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. Definición legal de la que se desprenden los elementos que forman una empresa mercantil siendo uno de los elementos el que conlleva la participación de personas como trabajadores, clientela y por supuesto el propietario; a este elemento se le denomina elemento personal. De conformidad con el Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial así como la Ley de Propiedad Industrial Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala la propiedad industrial comprende la industria y el comercio como por ejemplo la publicidad, signos distintivos patentes, invención, modelo de utilidad, dibujos y diseños industriales, ideas mercantiles, marcas y el nombre comercial que coordinados ofrecen al público con ánimo de lucro y de manera ordenada, bienes o servicios que forman el elemento inmaterial o incorpóreos.

Dentro de estas leyes se pretende establecer la urgencia de que tanto la comunidad internacional como nacional se organice a fin de defender la propiedad privada de cada uno de los habitantes y fomentar la práctica comercial para el desarrollo de los pueblos dentro de un marco de legalidad y de derecho positivo vigente en donde exista respeto por los derechos adquiridos o bien llamado el derecho de prioridad adquirido por los empresarios desde el momento de la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual todo lo relativo a la propiedad industrial.

La realidad en Guatemala es que al iniciar el trámite de inscripción de una empresa mercantil en el Registro Mercantil no se hace ninguna objeción en cuanto al nombre comercial pudiendo elegir uno ya existente, obteniendo la inscripción de un nombre comercial e incluso el objeto comercial puede ser similar.

Actualmente no existe ninguna norma jurídica que obligue a los propietarios de una empresa comercial a inscribir el nombre comercial de esta en el Registro de la Propiedad Intelectual el objetivo del presente trabajo de tesis pretende señalar la importancia de realizar este trámite y los beneficios que esto conlleva.

CAPÍTULO I

1. La empresa mercantil

1.1 Derecho mercantil

La diferencia histórica entre normas inspiradas predominantemente por intereses públicos, por un lado y normas protectoras de intereses privados, por otro, ha servido de base a la distinción entre derecho público y derecho privado, y en la actualidad queda plenamente fundamentado que el derecho mercantil pertenece al derecho privado.

El derecho mercantil establece que es una parte del ordenamiento privado que regula a los empresarios mercantiles y su estatuto, así como a la actividad externa que aquéllos desarrollan por medio de una empresa¹. Esta definición hace énfasis en que regula sólo la actividad externa de la empresa, ya que otros aspectos de la misma son materia de otras ramas del derecho. También pueden tenerse como adecuadas las definiciones que dicen el derecho mercantil es el “derecho ordenador de la actividad económica constitutiva de empresa”, o “derecho ordenador de la organización y de la actividad profesional de los empresarios”². “conjunto de normas que regulan el estatuto jurídico del comerciante o empresario mercantil y de la empresa y sus instrumentos jurídicos”³.” El derecho mercantil guatemalteco es el conjunto de normas jurídicas, codificadas o no, que rigen la actividad profesional de los

¹ Broseta Pont. **La empresa**. Pág. 295

² Uría, Rodrigo. **Derecho mercantil**. Pág. 6

³ Vásquez, Edmundo. **Derecho mercantil**. Pág. 14

comerciantes, las cosas o bienes mercantiles y la negociación jurídica mercantil”⁴

Existen varias posiciones doctrinarias de las cuales mencionamos las más importantes a nuestro criterio:

- Derecho de los comerciantes: Esta posición doctrinal se considera como la primera etapa del desarrollo del derecho mercantil, lo entiende como el conjunto de normas que regulan la actividad profesional de los comerciantes. Esta orientación es de carácter subjetivo.
- Derecho de los actos de comercio: Considera que el derecho mercantil es el conjunto de normas que regulan los actos de comercio. Esta orientación es de carácter objetivo.
- Derecho que regula los actos realizados en masa: El derecho mercantil es aquel que regula los actos realizados en masa.
- Derecho que regula las empresas: Sostiene que el derecho mercantil es el derecho de las empresas.
- Derecho de los actos en masa realizados por las empresas: Se funda en que el derecho mercantil recaen la práctica sobre actos que se realizan en masa aunque haya pequeños núcleos de actos que se realizan en masa y no que den considerarse como mercantiles.

⁴ Villegas, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco Tomo I.** Pág. 21

- Derecho de los negocios: Sostiene “comercio en el sentido de los códigos y del derecho mercantil equivale a negocio.
- Derecho instrumental del sistema capitalista: Afirma que el capitalismo mercantil y financiero nace precisamente y se sirve en lo esencial de su desarrollo, de esos primeros núcleos urbanos y mercantiles.

Por lo que proponemos nuestra definición de derecho mercantil: Es el conjunto de principios, doctrinas y normas jurídicas encargadas del estudio de los comerciantes sus auxiliares, de las obligaciones profesionales, de las cosas mercantiles y de las obligaciones y contratos mercantiles.

1.1.1 Características del derecho mercantil

Las principales características del derecho mercantil a nuestro criterio son:

- La profesionalidad
- Es poco formalista
- Inspira rapidez y libertad en los medios para traficar
- Adaptabilidad
- Tiende a ser internacional
- Posibilita la seguridad del tráfico jurídico
- Nuclearidad de la empresa como organización propia para la actividad mercantil.
- La flexibilidad.
- La simplicidad o sencillez de forma.

1.1.2 Fuentes del derecho mercantil

La palabra fuentes del derecho significa origen, fenómeno de donde proviene. Nos ocuparemos únicamente de las fuentes formales del derecho mercantil:

La costumbre: Fue la primera fuente formal del derecho mercantil, ya fuera como práctica general de los comerciantes o como usos del comercio.

La jurisprudencia: Con lo establecido en el Código Procesal Civil y Mercantil, cuando se producen cinco fallos reiterados en juicios, sometidos al conocimiento de la Corte Suprema de Justicia, por medio del recurso de casación, se genera a doctrina legal que puede citarse como fundamento de pretensiones similares.

La ley: Es la fuente primaria del derecho, En el caso de Guatemala, la normatividad mercantil se integra a partir de su Constitución Política, cuyos preceptos mercantiles se desarrollan en el Código de Comercio y demás leyes y reglamentos que norman la actividad de los comerciantes, las cosas y los negocios mercantiles.

La doctrina: La doctrina planteada por los científicos del derecho va adelante del derecho vigente. Los principios doctrinarios vienen a ser fuente coadyuvante en la interpretación del contexto legal de conformidad con el Artículo 1º. del Código de Comercio.

El contrato: El contrato es fuente del derecho mercantil en la medida en que recoge convenciones de los particulares, provenientes de la esfera de la autonomía de la voluntad.

El contrato ha sido definido como “ley entre las partes”; y en ese sentido vendría a ser una fuente muy particular, que sólo tiene radio de acción para los sujetos que en él hayan intervenido como partes.

1.2 La empresa mercantil

1.2.1 Aspectos generales

Al definir el derecho mercantil y al mencionar sus principales características manifestamos que la empresa como organización constituye su elemento nuclear ya que alrededor de ella surgen los conceptos de comerciante para la explotación que se constituyen las sociedades mercantiles los títulos de crédito y los contratos mercantiles forman el complejo de instrumentos jurídicos típicos de su actividad.

A la empresa se le ha confundido con la sociedad, con la hacienda, se le da carácter institucional. Pero, lo que más ha prevalecido es significar con ella una organización, en efecto es una organización cuya finalidad es obtener resultados positivos en el hacer humano. En toda actividad que necesite coordinar esfuerzos materiales y humanos para lograr un objetivo, la organización empresarial es necesaria. El comercio, en consecuencia, se desenvuelve mejor si el

comerciante estructura una empresa capaz de garantizar resultados óptimos, evitando la improvisación de sus actos mercantiles⁵.

La palabra empresa dentro de sus varias acepciones nos interesa destacar aquí la que identifica empresa y sociedad mercantil, la que considera que es el ejercicio de la actividad profesional del empresario y la recientemente aceptada que establece: es la entidad integrada por el capital y el trabajo, como factores de la producción y dedicada a actividades industriales, mercantiles o de prestación de servicios con fines lucrativos y con la consiguiente responsabilidad.⁶

Económicamente considerada la empresa es en su sentido más elemental, una combinación de coyunturas favorables para obtener un beneficio es un conjunto de bienes servicios económicamente complementarios de la finalidad de lucro. También puede decirse que es la organización con fines productivos de múltiples elementos que en armonía con un criterio empírico pueden respectivamente agruparse en bienes, servicios y relaciones económicas.

Es empresa pues, desde el punto de vista económico, cualquier organización de los factores de la producción, de tal manera que se presenta este fenómeno bajo los más variados aspectos y dimensiones: desde el vendedor ambulante hasta los grandes supermercados, desde el artesano individual hasta las grandes fábricas. Desde el ámbito

⁵ Villegas Lara, René Arturo. **Ob.Cit.** Pág. 361

⁶ **Diccionario de la real academia española de la lengua.** Pág. 187

jurídico el fenómeno social empresa suscitó problemas que ameritaban solución adecuada, la empresa necesita condiciones para el desarrollo de su aptitud productiva y necesita también mantenerse intacta como organización a pesar de las vicisitudes de quien esté al frente de ella. Por lo anterior surge el imperativo de garantizar a la empresa la posibilidad de existir y de impedirse muerte para lo cual el derecho proveyó instituciones tales como el nombre comercial, las marcas, los avisos y las patentes que permiten identificarla y reservarle el uso exclusivo de sus signos distintivos y de sus productos.

1.2.2 Concepto

“En el ámbito jurídico ha sido difícil formular un concepto más o menos unitario de la empresa, ya que se ha tratado de encontrar un contexto que no se semeje al punto de vista económico. Se piensa incluso que no existe un concepto jurídico de empresa. Pero, de acuerdo al ordenamiento legal, sí es posible y existen un concepto jurídico de empresa⁷ el cual se encuentra en el Artículo 655 del Código de Comercio de Guatemala, así:

Artículo 655. empresa mercantil. Se entiende por empresa mercantil el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. La empresa mercantil será reputada como bien mueble.

⁷ Villegas Lara, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco. Tomo I.** Pág. 362

La empresa, como figura política, es un concepto problemático. No existe, de hecho, una definición legal que la englobe en su complejidad. Se ha planteado incluso la imposibilidad de definir a la empresa, como unidad económica, jurídicamente. La empresa mercantil es una figura de índole económica, cuya naturaleza intrínseca escapa al derecho. Su carácter complejo y proteico, la presencia en ella de elementos dispares, distintos entre sí, personales unos, objetivos o patrimoniales otros hace de la empresa una institución imposible de definir desde el punto de vista jurídico.⁸

Se ha dicho que “para poder decir que el organismo económico que constituye la empresa ha sido reconocido por el derecho como un todo unitario, será preciso encontrar en la ley los datos positivos siguientes:

- La configuración de la empresa como un objeto jurídico único, del cual los derechos conexos a la empresa serían considerados como un objeto jurídico único, del cual los derechos conexos a la empresa serían considerados como partes constitutivas o como pertenencias.
- La transmisibilidad como un solo objeto.
- La protección de la organización como creación artística del empresario.

⁸ Vasquez Martínez, Edmundo. **Derecho mercantil**. Pág. 256

- La conservación de la unidad de la empresa y de la defensa contra su desmembración o su liquidación.

1.2.3 Naturaleza jurídica

Son numerosas las teorías que se han elaborado, consideramos las más importantes:

- La empresa como sujeto o persona jurídica.
- La empresa como patrimonio autónomo o separado
- La empresa como actividad
- La empresa como organización
- La empresa como simple pluralidad de elementos heterogéneos.
- La empresa como universalidad.

Para el Doctor Villegas Lara existen tres teorías que proporcionan razones de orden técnico-jurídico para establecer la naturaleza de la empresa.

Teoría atomista: Según esta teoría la empresa es una composición de ingredientes particulares carentes de unidad jurídica, los que mantienen su individualidad.

Teoría unitaria: La empresa es una entidad que sólo es dable estudiarla como totalidad que sustituye a los elementos particulares que contribuyen a formarla.

Teoría intermediaria: Conforme a esta teoría, la empresa, en principio, es una unidad pero también puede ser considerada en sus elementos. En el Artículo 662 del Código de Comercio de Guatemala se reconoce la unidad de la empresa; pero, si ésta deja de funcionar injustificadamente, sus elementos dejan de estar ligados a una unidad, la cual supone que pueden entrar en relaciones jurídicas en forma singular.

La empresa mercantil de conformidad con nuestro derecho se enmarca en la naturaleza jurídica de una cosa o bien mueble que pertenece a la categoría de las universalidades⁹.

1.2.4 Elementos de la empresa mercantil

Nuestra legislación establece que la empresa está formada por la coordinación de trabajo, elementos materiales y valores incorpóreos para ofrecer al público con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes o servicios. El Código de Comercio menciona como elementos de la empresa, el establecimiento, la clientela y la fama mercantil, el nombre comercial y los demás signos distintivos, los contratos de arrendamiento, el mobiliario y la maquinaria; los contratos de trabajo,

⁹ Vasquez Martínez, Edmundo. **Ob.Cit.** Pág. 260

las mercaderías, los créditos y los demás bienes y valores similares, los secretos de fabricación y del negocio, las exclusivas y las concesiones.

Los elementos de la empresa son:

- Elementos personales
- Elementos materiales
- Elementos inmateriales o incorpóreos

1.1.1.1 Elementos personales

Forman parte de los elementos personales de la empresa las personas que le prestan su trabajo y aquellas que obtienen de ella las cosas o servicios. La empresa puede ser manejada por una persona física (comerciante individual) o por una sociedad mercantil (comerciante social); se hablar, según el caso, de empresario individual o empresario social. El empresario es el dueño de la empresa, el que organiza y maneja con fines de lucro.

El empresario: Nuestro Código de Comercio utiliza la denominación de comerciantes, denominación que es impropia ya que al señalar las actividades que considera como mercantiles no solo se refiere a la actividad intermedia en la circulación de bienes y en la prestación de servicios, sino que también a la industria dirigida a la producción o transformación de bienes, a la banca, seguros y fianzas y a

las auxiliares. Por lo que la denominación de empresarios mercantiles es la más apropiada.

El concepto de empresario mercantil o comerciante como el sujeto que ejercita una actividad (producción o transformación para el cambio o intermediación en la circulación de bienes o servicios), en nombre propio, por profesión, con finalidad de lucro y mediante una organización adecuada (empresa)¹⁰. También puede aceptarse la definición según la cual el empresario mercantil “es el sujeto que por sí o por representantes realiza en nombre propio y no por medio de una empresa una actividad económica que le es jurídicamente imputable”. Los requisitos que encontramos de la definición son:

- Ejercicio de una actividad económica dirigida a la producción o al cambio de bienes y servicios.
- La industria dirigida a la producción o transformación de bienes y a la prestación de servicios
- La intermediación en la circulación de bienes y a la prestación de servicios
- La banca, seguros y fianzas

¹⁰ Ob. Cit. Pág. 51

- o Las auxiliares de las anteriores.

Ejercicio de la actividad en nombre propio. La ley exige el ejercicio de la actividad en “nombre propio”, lo cual quiere decir “que el empresario ha de asumir y las obligaciones derivadas de esa actividad, tanto si se realiza directamente por él, como si es realizada por sus representantes legales o voluntarios.

Ejercicio de la actividad profesionalmente. El Código de Comercio de Guatemala establece de forma expresa que “los comerciantes en su actividad profesional”. Para poder hablar del ejercicio del comercio de una forma profesional se requiere que la actividad se realice de modo habitual, establecida y sistemática, no necesariamente se requiere que la actividad sea permanente.

Que la actividad tenga una finalidad lucrativa. Nuevamente, el Código de Comercio de Guatemala establece la condicionante que la actividad que se ejerza sea con fines lucrativos. Por lo que nos hace referencia expresa que exista ánimo de lucro para la calificación del empresario. El ánimo de lucro el afán de obtener una utilidad, ganancia o provecho, la cual está constituida por la diferencia entre el costo de producción y el precio de enajenación o venta de ese bien o la compensación obtenida de la prestación de servicio.

Que la actividad se ejercite por medio de una empresa. De conformidad con el Código de Comercio de Guatemala la empresa mercantil es el conjunto de trabajo, de elementos materiales y de valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público, con propósito de lucro y de manera sistemática, bienes y servicios.

La actividad de carácter económico, sólo puede asumir el carácter de profesional si obedece a un sistema, es decir, si hay una organización; a esa organización se le conoce económica y jurídicamente como empresa y está presente aún en los casos de actividades que exigen medios muy modestos.

Capacidad: Para poder ser comerciante ser hábil para contratar y obligarse.

Adquisición y pérdida de la calidad de empresario mercantil: Se adquiere la calidad de comerciante con el simple ejercicio de las actividades comerciales. Y se deja de ser aunque se siga inscrito en el Registro Mercantil o se le repunte como tal.

Cónyuges empresarios: El Código de Comercio de Guatemala regula el supuesto de ejercicio de una actividad mercantil conjuntamente por el marido y la mujer.

El empresario extranjero: El Código de Comercio de Guatemala dispone que los comerciantes extranjeros podrán ejercer el comercio cuando sean residentes y hayan obtenido autorización del Organismo Ejecutivo para ello.

El personal de la empresa: La empresa es un centro de integración de actividades personales, y que supone un conjunto de personas que colaboran en la consecución de los fines de aquélla. Existen dos clases los que integran el personal de la empresa y reciben el nombre de auxiliares del comerciante, los segundos llamados colaboradores autónomos no están ligados con el empresario por una relación labora, regularmente prestan sus servicios a otros empresarios y no forman parte del personal de la empresa.

La clientela: Conjunto de personas que, de hecho, mantienen con la empresa relaciones continuas en demanda de bienes o servicios. La empresa necesita que la coordinación de sus elementos tenga una finalidad, la cual solo se logra por la adecuada coordinación de elementos heterogéneos la cual será mayor aviamiento que es la fama mercantil, preexiste a la clientela, que ésta sea un producto del aviamiento. Tanto la clientela como el aviamiento o fama mercantil son pues nociones jurídicas, pero por no ser objeto de derecho no son susceptibles de tratamiento jurídico aislado.

1.1.1.2 Elementos materiales

Forman cuatro categorías: el material, las mercancías, el utillaje y los inmuebles. Desde el punto de vista jurídico la contraposición importante es entre cosas muebles y cosas inmuebles, por su distinto tratamiento jurídico. Pero desde el punto de vista del tráfico, se distingue entre el material del negocio (cosas muebles por naturaleza que no son mercancías y no están destinadas a la venta, sino que se utilizan por el comerciante de un modo accesorio en la explotación-material de oficinas, elementos de transporte, etc.) las mercaderías están el dinero, el utillaje, y los inmuebles cuyo valor depende de la explotación de la empresa.

De todas estas cosas corporales, aptas para una dominación jurídica en todos sus aspectos, hemos de destacar por su importancia específica en derecho mercantil las mercaderías y el dinero.

Dentro de las cosas que se incluyen entre los elementos materiales de la empresa están toda aquella que son perceptibles por medio de los sentidos: el establecimiento, el local, el mobiliario, la maquinaria, las mercaderías, las materias primas, el dinero, etc. Jurídicamente se trata de bienes muebles o inmuebles según sea el caso. También se dice que la hacienda es el conjunto de elementos patrimoniales que pertenecen a la

empresa, esto es el conjunto de bienes materiales e inmateriales organizados. La hacienda es el patrimonio de la empresa.

La mercadería: Es toda cosa corporal, mueble, susceptible de tráfico que constituye un objeto actual de la actividad mercantil y que tiene un valor insito en la cosa misma. Todas las mercaderías son cosas mercantiles, pero no todas las cosas mercantiles son mercaderías. La diferencia entre cosa y mercadería sirve sólo para poner de manifiesto un especial destino de la cosa al comercio, el valor en cambio de la cosa, en contraposición al valor en uso¹¹. Conforme a este criterio, las cosas toman el carácter de mercancías en un determinado momento de la trayectoria que siguen en su función de satisfacer las necesidades humanas. Así una cosa que se encuentra todavía en manos del productor es un producto o simple cosa en sentido general; se convierte en mercancía sólo cuando viene a ser objeto de su comercio y deja de ser tal cuando sale del comercio y entra a formar parte del patrimonio del consumidor. Como mercancía puede ser concebida toda cosa que pueda comprarse y venderse.

El dinero: Es parte de las cosas mercantiles pues el objeto de la prestación en varios negocios contractuales y es objeto de derechos reales de carácter mercantil. Dinero son

¹¹ Garriguez, Joaquin. **Curso de derecho mercantil**. Pág. 184

las cosas que el tráfico considera como medida general del valor y que llevan también ese valor en sí mismos; si consiste en ser una especie de los medios de pago: el medio carta de pago¹² .

El establecimiento: Es normal que la empresa tenga un punto fijo, centro de operaciones y sede de los elementos corporales que exteriorizan la organización económica. La empresa comercial se llama también “establecimiento”. Tiene, pues, esta palabra doble significado como acto de establecerse, es decir, de dedicarse a una actividad establecida, en armonía con la permanencia de la empresa a pesar del cambio de sus elementos y como lugar donde habitualmente se ejerce una industria mercantil. Mas no puede identificarse el establecimiento con la empresa. “Esta es un organismo de producción vivo, dinámico. El establecimiento es la base inerte, estática de esa organización”¹³.

1.1.1.3 Elementos o valores incorpóreos

Entre los elementos inmateriales se cuentan los derechos de crédito, el nombre comercial y los demás signos distintivos de la empresa (expresiones o señales de propaganda, las marcas, las patentes de invención), los

¹² **Ibid.** Pág. 186

¹³ **Ibid.** Pág. 177

contratos de arrendamiento, los secretos de fabricación y del negocio, las exclusivas y las concesiones y en general los derechos que representen un valor para el negocio.

El nombre comercial: El nombre comercial designa a la empresa o al establecimientos más bien que al empresario y constituye uno de los elemento de la empresa mercantil.

Las expresiones o señales de propaganda: Es toda leyenda, anuncio, lema frase, combinación e palabras, diseño, grabado o cualquier otro medio similar, siempre que se original y característico que se emplee con el fin de atraer la atención de los consumidores.

Las marcas: Marca es todo signo, palabra o combinación de palabras, o cualquier otro medio gráfico o material, que por sus caracteres especiales es susceptible de distinguir claramente los productos, mercancías o servicios de una persona natural o jurídica.

Patentes de invención: La disciplina jurídica relacionada con los inventos adquisiciones y se vincula jurídicamente en el desarrollo de la técnica y a una concepción del mundo que espera la contraposición entre un mundo natural concebido como perfecto y sus deformaciones artificiales. "El derecho de invención, también llamado derecho de inventor o derecho de exclusiva, puede definirse como "el poder exclusivo de poner en práctica una

invención (nuevos productos de aplicación industrial o científica y dibujos industriales) a efecto de explotarla y obtener de ella un provecho económico”¹⁴.

1.2.5 Formas de transmitir la empresa mercantil

La ley regula la transmisibilidad de la empresa como un solo objeto al diferenciar la transmisión de sus elementos inmuebles, que debe ser conforme al derecho común, de la del resto de ellos que, formando una unidad, requiere de las formalidades establecidas para la fusión de sociedades, si el empresario es una sociedad, y con publicidad similar, si se trata de empresario individual, del último balance y del sistema establecido para la extinción del pasivo (... La transmisión de una empresa se hará de acuerdo con las formalidades establecidas para la fusión de sociedades si el enajenante es una sociedad. Si es comerciante individual, deberá publicarse en el diario oficial y en otro de los de mayor circulación en el país) al establecer la subrogación en los contratos de la empresa y la cesión de créditos con efectos frente a terceros desde la inscripción en el Registro Mercantil; y al atribuirle a la transmisión de la empresa la de las deudas contraídas por su anterior titular.

Es muy importante que analicemos dentro de nuestro ordenamiento jurídico el contrato de arrendamiento en las modalidades de contrato de arrendamiento de la empresa mercantil como conjunto de

¹⁴ Vázquez Martínez, Edmundo. **Ob. Cit.** Pág. 289

elementos llamado también de industria o negocio, como la existencia de un contrato de arrendamiento de un local comercial.

El contrato de arrendamiento se define en el Código Civil Decreto Ley 106 en el Artículo 1880 el cual establece: “El arrendamiento es el contrato por el cual una de las partes se obliga a dar el uso o goce de una cosa por cierto tiempo, a otro que se obliga a pagar por ese uso o goce un precio determinado”.

Por lo anterior bajo la cobertura del contrato de arrendamiento puede existir la modalidad de arrendar una empresa mercantil de modo que el objeto del contrato sea no solamente los bienes que en el mismo se enumere, sino una unidad patrimonial con vida propia y susceptible de ser inmediatamente explotada o pendiente de serlo de meras formalidades administrativas. Sin embargo puede surgir el arrendamiento únicamente del local comercial, siendo los valores incorpóreos coordinados, para ofrecer al público propiedad del arrendatario. “Constituyendo la empresa un bien productivo, se puede transmitir el uso y el disfrute del mismo, conservando el comerciante la nuda propiedad del bien. El adquirente en este caso, tanto como usufructuario o como arrendatario, tiene la obligación de conservar la organización empresarial con el fin de garantizar los resultados de la gestión económica. Cuando la relación jurídica termina, se hace una comparación entre los valores recibidos al inicio y los que se devuelven, y la diferencia e compensará en dinero, lo cual obliga a recibir y entregar la empresa por medio de un inventario.

En cuando al arrendamiento o usufructo de una empresa, es necesario decir que tiene particularidades que no se dan en el campo civil. Por ejemplo, el titular de un arrendamiento o usufructo de una empresa, ejercerá su derecho conforme las siguientes bases:

- No puede modificar el nombre comercial.
- Les es prohibido variar la actividad comercial.
- Debe conservar su eficiencia.
- Es obligatorio el ejercicio del derecho de usufructo o arrendamiento para que la empresa no se extinga”

CAPÍTULO II

El Registro Mercantil

2. El Registro Mercantil

Todo registro tiene la finalidad de dar publicidad y seguridad jurídica frente a terceros y aún al titular del derecho a partir del momento de la inscripción. Razón por la que es una de las obligaciones profesionales que el comerciante tiene de inscribirse en el Registro Mercantil.

El antecedente que se tiene del Registro Mercantil se encuentra en las corporaciones de comerciantes de la edad media, pues llevaban un libro en el que se inscribían los comerciantes que pertenecían a la corporación. En Principio era un simple control de los sujetos que se dedicaban al comercio; posteriormente devino en un órgano administrativo cuya finalidad era registrar sujetos del comercio y darle publicidad frente a terceros.

1.0 El Registro Mercantil en Guatemala

Antes de la vigencia del actual Código de Comercio, no existía en Guatemala un Registro Mercantil que tuviera un fin específico. Con el inicio de la vida independiente se dió la necesidad de un registro público de tal naturaleza y para ello funcionó el Consulado de Comercio; después un registro a cargo de los Jueces de Primera Instancia; hasta llegar a diluirse en una función desempeñada por diversas oficinas del estado. Así, por ejemplo, al comerciante individual podía detectársele por medio de la patente de comercio, aún cuando la autoridad fiscal extendía con fines de tributación.

Es el caso de los comerciantes sociales (sociedades mercantiles) su inscripción se hacía en el Registro Civil, pero su objeto era darle existencia pública a la persona jurídica, sin mayor trascendencia jurídico-mercantil.

El Registro Mercantil de Guatemala, tal como lo conocemos en la actualidad, nació con el Código de Comercio vigente. Es una dependencia estatal que funciona dentro del rol administrativo del Ministerio de Economía.

En la actualidad tiene su asiento principal en la ciudad capital, pero está previsto que también funcionen otros registros en los departamentos de la República. El Registro Mercantil es una institución pública; eso quiere decir que las personas que tengan interés en saber de las inscripciones que en sus libros se hayan hecho, pueden concurrir a enterarse¹⁵.

2.2 Concepto

La actividad del empresario mercantil exige publicidad no solo por su importancia en un sistema económico dado, sino porque una economía de mercado como la nuestra exige del orden jurídico medidas que excluyan en lo posible los abusos y que vele para que el éxito solo pueda conseguirse a través de la prestación de un servicio¹⁶.

Uno de los instrumentos de esta publicidad es el Registro Mercantil que permite que, tanto el estado como los particulares, tengan conocimiento de la organización, vicisitudes y transformaciones de las empresas¹⁷.

¹⁵ Villegas Lara René Arturo. **Ob.Cit.** Pág. 316

¹⁶ Röpke, Wilhelm. **Introducción a la economía.** Pág. 239

¹⁷ Ferrara. Juan Jose. **Hacienda.** Pág. 62

El sistema de publicidad registral coloca al empresario mercantil en la situación en que su naturaleza, su actividad y las circunstancias relevantes de la misma, puedan ser conocidas por el público en cualquier momento, con rapidez y certidumbre. El Registro Mercantil es pues, un instrumento de publicidad cuya misión es facilitar al público ciertos datos importantes para el tráfico mercantil, cuya investigación sería difícil o imposible sin la institución del Registro.

El Artículo 332 del Código de Comercio de Guatemala establece: "El Registro Mercantil funcionará en la capital de la República y en los departamentos o zonas que el Ejecutivo determine (actualmente están en funcionamiento nueve delegaciones del Registro Mercantil en el interior de la República). Los registradores deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos naturales, tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional y su nombramiento lo hará el Ejecutivo por el órgano del Ministerio de Economía.

El Código de Comercio de Guatemala regula al Registro Mercantil con un complejo de normas que van desde los rasgos fundamentales de su organización, hasta la inscripción y sus efectos y las sanciones por falta de inscripción. Entre las disposiciones legales están las que señalan los libros que se llevan, quiénes y qué hechos y actos deben inscribirse, la forma y efectos de la inscripción; disposiciones que desarrollan los principios en que se basa la publicidad registral.

"El Registro Mercantil es la institución administrativa que tiene por objeto a través de su inscripción, la publicidad de los datos referentes a los

empresarios mercantiles, a las empresas y establecimientos y a los hechos y relaciones jurídicas de importancia para el tráfico mercantil¹⁸.

La misión del Registro Mercantil es registrar, certificar, dar seguridad jurídica y credibilidad a todos los actos mercantiles que realicen personas individuales o jurídicas resguardando los documentos correspondientes y proporcionando libre acceso a los mismos y a la información que de ellos se haya registrado con honestidad, eficiencia, agilidad y excelencia en servicio, que le permita satisfacer plenamente las necesidades de los clientes con un marcado liderazgo a nivel latinoamericano. Facilitar las operaciones mercantiles para incentivar las inversiones nacionales y extranjeras y contribuir de esta forma al desarrollo económico y social del país.

1.1 Los libros

El Registro Mercantil será público y llevará los siguientes libros de conformidad con el Artículo 333 del Código de Comercio de Guatemala. Dichos libros son:

1. De comerciantes individuales.
2. De sociedad mercantiles.
3. De empresas y establecimientos mercantiles.
4. De auxiliares de comercio.
5. De presentación de documentos.
6. Los libros que sean necesarios para las demás inscripciones que requiera la ley.

¹⁸ Vásquez Martínez, Edmundo. **Ob.Cit.** Pág. 234

7. Índices y libros auxiliares.

La ley permite dos formas de libros: empastados o de hojas sueltas; en ambos casos deben estar foliados, sellados y rubricados por un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil el cual debe expresar en el primero y último folios de material a que libro se refieren. Sin embargo con la entrada en vigencia del Decreto 62-95 del Congreso de la República se adiciona al Artículo 333 del Código de Comercio de Guatemala el siguiente párrafo: Los libros del Registro Mercantil podrán ser reemplazados en cualquier momento y sin necesidad de trámite alguno, por otros sistemas más modernos.

1.2 La inscripción

“Se denomina inscripción todo asiento hecho en el Registro”¹⁹. El Código de Comercio de Guatemala señala cuales inscripciones son obligatorias y la forma en que deben hacerse los asientos correspondientes. Es obligatoria la inscripción en el Registro Mercantil jurisdiccional de conformidad con el Artículo 334 del Código de Comercio de Guatemala:

- 1º. De los comerciantes individuales que tengan un capital de dos mil quetzales o más
- 2º. De todas las sociedades mercantiles
- 3º. De empresas y establecimientos mercantiles comprendidos dentro de estos extremos.
- 4º. De los hechos y relaciones jurídicas que especifiquen las leyes.
- 5º. De los auxiliares de comercio.

¹⁹ **Ibid.** Pág. 237

También es obligatorio el registro de:

- 1º. El nombramiento de administradores de sociedades, de factores y el otorgamiento de mandatos por cualquier comerciante, para operaciones de su empresa.
- 2º. La revocación o la limitación de las designaciones y mandatos a que se refiere el inciso anterior.
- 3º. La creación, adquisición, enajenación, o gravamen de empresas o establecimientos mercantiles.
- 4º. Las capitulaciones matrimoniales de los comerciantes individuales y sus modificaciones, así como el inventario de los bienes que pertenezcan a las personas sometidas a su patria potestad o tutela.
- 5º. Las modificaciones de la escritura constitutiva de las sociedades mercantiles, la prórroga de su plazo y la disolución o liquidación.
- 6º. La constitución, modificación y extinción de derechos reales sobre la empresa o sus establecimientos.
- 7º. Cualquier cambio que ocurra en los datos de la inscripción inicial y cualquier hecho que los afecte.
- 8º. Las emisiones de acciones y otros títulos que entrañen obligaciones para las sociedades mercantiles, expresando su serie, valor y monto de la emisión, sus intereses, primas y amortizaciones y todas las circunstancias que

garanticen los derechos de los tomadores. Las operaciones a que se refiere este inciso serán inscritas exclusivamente en el Registro Mercantil.

Los actos y documentos que conforme la ley deben registrarse, sólo surtirán efecto contra terceros desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Ninguna inscripción podrá hacerse alterando el orden de presentación. Artículos 338 y 339 del Código de Comercio de Guatemala.

1.3 Inscripción de comerciante individual

Para el comerciante individual existe esta obligación si su capital es de dos mil quetzales en adelante.

- Presentar un formulario de solicitud de inscripción de comerciante y de empresa mercantil, con firma autenticada del propietario (llenando únicamente la información personal del comerciante), adjuntar la cédula de vecindad.
- Solicitar una orden de pago en recepción y entrega de documentos y cancelar en el banco setenta y cinco quetzales exactos (Q.75.00).

1.4 Inscripción de empresa mercantil

La empresa mercantil tiene la calidad de un bien mueble. Así lo considera nuestra ley. Y el establecimiento viene a ser el lugar donde tiene el asiento la empresa, de manera que es un elemento de esta última. El comerciante puede tener sucursales de sus negocios y con ello tendría varios establecimientos.

- Presentar formulario de inscripción de comerciante y de empresa mercantil con firma autenticada de propietario.
- Certificación contable firmada y sellada por un contador.
- Cédula de vecindad original (no es indispensable)
- Solicitar una orden de pago y cancelar en el banco.
Setenta y cinco quetzales exactos (Q.75.00) para inscripción de comerciante.
Cien quetzales exactos (Q100.00) para inscripción de empresa.
Si es copropiedad, presentar un formulario por cada propietario.

1.5 Inscripción de empresa de sociedad

- Presentar formulario de inscripción de comerciante y de empresa mercantil, con firma autenticada del representante legal.
- Fotocopia de nombramiento de representante legal, vigente.
- Fotocopia de patente de sociedad
- Solicitar una orden de pago y cancelar en el banco:
 - Cien quetzales exactos (Q.100.00) para inscripción de empresa.

1.6 Cambio de nombre comercial de empresa

2.8.1 Cambio de nombre comercial de empresa individual

- Presentar en recepción y entrega de documentos lo siguiente: formulario de modificaciones con firma autenticada.
- Patente original
- Solicitar una orden de pago cancelarla en el banco por la cantidad de setenta y cinco quetzales exactos (Q.75.00) y quince quetzales (Q.15.00) de emisión de edicto.
- * Si es copropiedad presentar un formulario por cada propietario.

1.0.0 Cambio de nombre comercial de empresa de sociedad

- Presentar en recepción y entrega de documentos lo siguiente: entrega de documentos lo siguiente: formulario de modificaciones con firma autenticada.
- Patente original
- Fotocopia del nombramiento de representante legal vigente
- Solicitar una orden de pago y cancelarla en el banco por la cantidad de setenta y cinco quetzales exactos (Q75.00) y quince quetzales (Q.15.00) de emisión de edicto.

- Si la patente es categoría única adjuntar fotocopia de escritura donde indique el nuevo nombre comercial de la sociedad propietaria.

2.0 Cambio o ampliación de objeto de empresa

- Presentar en recepción y entrega de documentos: formulario de modificaciones con firma autenticada.
- Patente original
- Solicitar una orden de pago, y cancelar en el banco ciento veinticinco quetzales exactos (Q.125.00)

2.10 Traspaso de empresa mercantil

- Presentar memorial con firma autenticada del propietario solicitando traspaso de la empresa, puede darse por compraventa, donación, aportación o por un proceso sucesorio, acompañando el último balance de la empresa y la patente de comercio en original.
- solicitar una orden de pago y cancelar en el banco ciento veinticinco quetzales (Q125.00) y quince quetzales (Q.15.00) de emisión de edicto.
- El edicto debe ser publicado tres veces en el diario oficial y tres en otro de mayor circulación en el término de un mes.

- Sesenta días después de la última publicación, se otorga escritura pública de compraventa ante un Notario y se presenta: Memorial solicitando que se inscriba el traspaso; original y copia del testimonio de la escritura; acreditar que se encuentra inscrito el comprador como comerciante individual, para poder emitir la patente con el nuevo nombre de propietario.

2.11 Cancelación de empresa individual

- Presentar en recepción y entrega de documentos lo siguiente: formulario de modificaciones con firma autenticada.
- Patente original
- Solicitar una orden de pago y cancelar setenta y cinco quetzales (Q75.00) y quince quetzales (Q.15.00) de emisión de edicto, para la publicación en el diario Oficial.
- Presentar la publicación original para la cancelación de la empresa respectiva.

2.12 Proyectos del Registro Mercantil

A la fecha el Registro Mercantil ofrece dentro de sus instalaciones los servicios que complementan los actos onerosos como por ejemplo:

- Recepción de pagos a través de la agencia bancaria del Banco de Desarrollo Rural –Banrural-

- Solicitudes de cargo tributarios a través de la delegación de la Superintendencia de Administración Tributaria.
- Recepción de solicitudes para publicaciones varias en el diario oficial, a través de la delegación de la Tipografía Nacional.
- Atención de solicitudes varias relacionadas con la inscripción patronal de las empresas a través de la delegación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

En un corto plazo, el Registro Mercantil pondrá a disposición de sus usuarios nuevos servicios a través del internet.

2.13 Efectos de la inscripción

El Registrador, está obligado a estudiar los documentos que se le presente; y, si de este estudio llega a la conclusión que el documento y lo solicitado contraviene la ley, niega la inscripción, lo que no prejuzga sobre la validez del documento.

Esa misma función se da en un sentido positivo o sea cuando sí concede la inscripción. En el primer caso, cuando niega la inscripción, el particular solicitante tiene un recurso para disentir el criterio del registro y se conoce doctrinariamente como recurso de reclamo, contemplando en el Artículo 348 del Código de Comercio, y se plantea ante un Juez de Primera Instancia del Ramo Civil, tramitándose conforme al procedimiento incidental.

“En el caso de oposición a una inscripción, no es contra la función calificadora, sino contra la pretensión de la persona que solicita una inscripción y que por cualquier motivo perjudica a otra. Esta oposición se tramita también en incidente”²⁰.

La inscripción produce efectos frente a terceros como consecuencia del principio de publicidad material y con respecto del hecho inscrito propiamente.

La inscripción en el Registro tiene simplemente unos efectos declarativos, es decir se da publicidad a unos hechos, cuya validez ha surgido fuera del Registro,²¹ o dicho en otras palabras la inscripción es declaratoria cuando se limita a confirmar la fuerza que por sí tiene el acto o documento inscrito.

Existen inscripciones que tiene también efecto constitutivo, ya que de la inscripción se derivan determinados efectos especiales o, en otros términos, hay inscripciones denominadas constitutivas que son requisito esencial para que el acto que se inscribe produzca efectos jurídicos. Y un ejemplo de las inscripciones constitutivas son las de las sociedades mercantiles que hacen derivar la personalidad jurídica de la inscripción en el Registro Mercantil.

1.1 Patente de comercio

El procedimiento de la inscripción de las sociedades termina mediante la expedición de la patente de comercio. Este documento no es privativo de

²⁰ Villegas Lara, Rene Arturo. **Ob. Cit.** Pág. 320

²¹ Sánchez Calero, **Instituciones.** Pág.68

las sociedades, ya que el Registrador está obligado a extenderlo a toda sociedad, comerciante individual, auxiliar de comercio, empresa o establecimiento que haya sido debidamente inscrito, la patente debe colocarse en lugar visible de toda empresa o establecimiento de conformidad con el Artículo 344 del Código de Comercio de Guatemala.

La finalidad de la patente no es otra que contribuir a la publicidad registral, ya que es la forma de hacer público que se ha cumplido con la inscripción a que obliga la ley y de permitir que cualquier persona que vea dicha patente pueda mediante los datos en ella consignados, acudir al Registro en procura de informaciones que le interesen. La patente de comercio puede definirse como el documento expedido por el Registrador Mercantil a toda sociedad, comerciante individual, auxiliar de comercio, empresa o establecimiento, debidamente inscrito, haciendo constar, a efectos de publicidad, dicha circunstancia²².

1.2 Sanciones por falta de inscripción

El Código de Comercio de Guatemala en el Artículo 356 establece una multa a razón de veinticinco a mil quetzales por la falta de inscripción y el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se establece para los comerciantes. Dicha multa será impuesta por el Registrador.

Existe la prohibición expresa para las cámaras o asociaciones gremiales de inscribir a comerciantes que no acrediten su inscripción en el

²² Vasquez Martínez, Edmundo. **Ob. Cit.** Pág.241

Registro Mercantil de conformidad con el Artículo 358 del Comercio de Guatemala.

CAPÍTULO III

3. Derecho registral

3.1 Origen del registro

El registro surge de la necesidad de llevar una cuenta a cada titular. Es decir, que en un principio tuvo una finalidad meramente administrativa sin propósito de publicidad, puesto se había descubierto siquiera la conveniencia de ésta.

“Entonces aquel registro que nació por una razón administrativa con miras a llevar una cuenta a cada titular, se convirtió en un registro con miras a la publicidad; y así, puede decirse que el registro nació como un medio de seguridad del tráfico-jurídico”²³.

3.2 Concepto

Es el conjunto de sistemas, principios y normas que tiene por objeto regular la estructura orgánica de los entes estatales encargadas de registrar personas, hechos, actos, contratos derechos y obligaciones, así como la forma y modo de practicarse tales inscripciones, sus efectos y consecuencias jurídicas que se derivan de estas, orientando a darles fe y publicidad, otorgando seguridad jurídica al acto inscriptorio.

²³ Carral y de Teresa, Luis. “El derecho notarial y el derecho registral.”. Pág.295

Desde el punto de vista doctrinal; etimológicamente la palabra registro se deriva del latín tardío *regenta-torum* y significa el lugar donde se puede registrar o ver algo.

El registro es la “investigación que se hace de un sitio para dar con una persona o cosa; o bien, es la inspección a que son sometidas las personas y las ropas que lleven puestas, a fin de saber si llevaba armas u otras cosas que interesan a quien registra”. En ese orden de idea, también puede decirse que es la oficina donde se toman nota fidedigna de ciertas actividades de actos y contratos de los particulares y de las autoridades.

“Para las principales clases de registros como instituciones destinadas a dar fe de actos de índole muy diversa administrativa y judicial, en cuanto a las oficinas, libros y controles respectivos”²⁴

“El registro puede considerarse desde el punto de vista adjetivo debido a que constituye una formalidad, al organizarse el registro se regula el modo y forma de llevarlo a cabo, así como la estructura de sus asientos. Desde el punto de vista sustantivo, ya que es todo lo que se regula en principios registrales, es decir todo lo que responde a normas, teorías y conceptos puramente normativos”²⁵

La acción de registrar consiste en “examinar cuidadosamente, anotar, inscribir literalmente o extractar en las oficinas y libros de un registro los actos

²⁴ Carral y de Teresa, Luis. **Naturaleza del derecho registral**. Pág. 640

²⁵ **Diccionario de la real academia española de la lengua**. Pág. 788

y contratos de los particulares y las resoluciones de las autoridades administrativas o judiciales”²⁶

En un sentido lato podemos decir que es el conjunto de reglas, principios de derecho registral y administrativo, relacionados entre sí, formando un todo orgánico, un cuerpo único con finalidad u objetivos específicos y con jurisdicción dentro del ámbito nacional de un estado.

También podemos establecer que un sistema registral es el conjunto de normas reguladoras de la institución del registro tanto desde un punto de vista sustantivo, es decir, el valor de los asientos como forma de constitución o publicidad de aquellos derechos, como desde un punto de vista formal es decir, la organización y el régimen del registro.

4.8 Clasificación de los sistemas por sus efectos

Declarativo: Llamado también potestativo, es aquel sistema registral, por el cual se admite la existencia del acto a pesar de su falta de inscripción.

Declarativo obligatorio: Son aquellas que establecen sanciones para quienes no cumplen con inscribir los actos correspondientes.

Declarativo constitutivo: Son aquellos sistemas que no admiten la existencia de un acto si este no se ha inscrito. La inscripción resulta un acto de validez del acto jurídico. Es decir, cuando los derechos de las partes

²⁶ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo I. Pág. 613

nacen a partir de la inscripción y sólo a partir de ello nacen los derechos y obligaciones.

El sistema de transcripción: Por el cual el documento se archiva o se copia íntegramente en los libros de registro.

4.9 Clasificación de los sistemas por sus métodos

Transcriptorio: Son aquellos en los cuales los títulos que tienen acogida registral son transcritos literalmente en los archivos del registro sin abreviación ni omisión.

Inscriptorio: Son aquellos en los cuales se extraen del título materia de rogatoria los elementos esenciales los cuales son transcritos en el asiento inscriptorio.

4.10 Clasificación de los sistemas por sus técnicas

Folio real: Cuando por cada unidad inmobiliaria se abre una partida o un folio; la apertura de una partida se hace por cada unidad inmobiliaria y no por persona del titular. Es una técnica registral por la cual todos los datos de relevancia registral relacionada a una propiedad son aglutinadas en una partida.

Folio personal: En esta técnica la partida o el folio se abre por la persona, ejemplo: libro de registros de personas jurídicas, de testamentos, mandatos y poderes, de comerciantes, de sucesión intestada, etc. (todo lo relacionado a una persona se consigna en la partida).

Dentro de la presente investigación estudiaremos los sistemas de registrales de conformidad con la eficacia jurídica que persiguen y desde el punto de vista de la forma en que se lleva.

3.6 Clasificación de los sistemas por su eficacia

Según la eficacia concedida a distintos efectos que el registro produce:

Efectos de hecho: Estos efectos son comunes a todos los registros, pues en todos ellos el asiento existe, tiene un carácter informativo, y puede ser consultado por cualquier persona y existe sin necesidad de producir determinados efectos.

Efectos probatorios: El registro es un medio privilegiado de prueba de lo consignado en el asiento. En ciertos casos, como en el caso del Registro Civil, el asiento puede ser aún un medio específico de prueba. El registro es un presupuesto de eficacia: Se exige el asiento en declaraciones de voluntad para producir la eficacia contra terceros (sistema declarativo) o la eficacia o validez misma del acto (sistema constitutivo). **Inscripción sustantiva:** Es el máximo de eficacia atribuido a la inscripción, ya que ésta supera el cambio en el derecho registrado, sin necesidad del acuerdo de transferencia. En la actualidad ya no hay propiamente inscripciones sustantivas, si no es en el sistema australiano, habiendo existido en el antiguo sistema alemán. En los lugares donde se acepte la inscripción sustantiva, debe afirmarse que sin registro no existe el derecho.

2.1 El sistema francés

El registro francés es un registro de publicidad negativa es el hecho de no registro, por lo que hace pensar que el registrado conserva su derecho. Evita las enajenaciones dobles pero no es de publicidad positiva como el nuestro y el español: la nulidad, la revocación, la rescisión, etc., de un acto registrado, afectan al tercero aun de buena fe y a todos sus causahabientes.

2.2 El sistema alemán

En Alemania rige el sistema de folio real, la expresión del consentimiento es una declaración unilateral al registro, permitiendo que se afecte su derecho. Por eso es un acto de disposición. La declaración es abstracta, es decir que no hace referencia al proceso causal y no es necesario que aparezca el consentimiento del favorecido o sea del beneficiado por la inscripción.

3.9 El sistema suizo

En Suiza se requiere el consentimiento del dueño de la finca para que pueda efectuarse algún cambio en el derecho sobre ella; y en las cancelaciones, basta la firma del acreedor pueda en el libro registral, para que pueda extinguirse el derecho. Los sistemas alemán y suizo son los sistemas que prestan mayor eficacia al tráfico jurídico.

1.1 El sistema australiano

Este sistema rigió primero en África del Sur desde el año 1858. Es conocido con el nombre de “sistema torrens”, porque fue ideado por Sir Robert Richard Torrens, quien quiso dar una gran seguridad a los títulos de las propiedades en Australia.

3.11 Importancia del derecho registral

El derecho registral es una especialidad jurídica que se encuentra vinculada con el derecho de publicidad que emana una institución denominada los registros públicos, dado que el registro nos otorga certidumbre, confianza seguridad y verdad en relación con los actos que se emanan de los sujetos.

Dado a los mecanismos eficaces de seguridad que otorga el registro, permite a los usuarios del sistema tener confianza y credibilidad, ya que el Registro de la Propiedad Intelectual en lo que se refiere a los derechos de autor y derechos conexos posee todos los mecanismos de seguridad, para que pueda ser objeto de un legítimo negocio, lo cual incentivará un desarrollo económico tanto del autor como de un país en general.

La inscripción registral dota de incuestionable seguridad jurídica al ejercicio del derecho de autor y derechos conexos, esto permite el desarrollo económico.

1.1 Principios registrales

Los principios registrales son la base del sistema registral que se utiliza en nuestro ordenamiento jurídico, por cuanto constituyen reglas de orientación, fundamentales del derecho registral.

Los principios registrales son notas, caracteres o rasgos básicos que tienen o debe tener un determinado sistema registral. Se entiende que los principios registrales son la base para el proceso de calificación del registrador público, estableciendo pautas a seguir para lograr la protección del tercero registral.

3.12.1 Principio de publicidad material

Este principio lo que determinada es la presunción de que toda persona tiene conocimiento de las inscripciones que se efectúan en el registro, es decir todos debemos tener conocimiento de la publicidad que emana el registro. Publicidad se trata de una exteriorización y esta trata de la situación jurídica resultante del acto, la publicidad tiene como finalidad producir conocimiento, por lo que no se puede alegar ignorancia, aunque efectivamente el conocimiento no haya tenido lugar.

El principio de publicidad material implica la publicación de las situaciones jurídicas susceptibles de ser conocidas por todos y sin ninguna limitación, por lo que el contenido de los asientos registrables perjudica a los terceros aunque no los hayan conocido efectivamente, generan oponibilidad erga omnes.

En conclusión lo que consta en el registro produce efecto ante terceros y nadie puede argumentar como defensa el haber desconocido los datos inscritos, aún en el caso de que verdaderamente tal circunstancia sea cierta. En lenguaje registral se dice que sólo afecta a terceros lo que consta en el registro. Ese es el efecto de tal principio.

2.8.2 Principio de publicidad formal

Este principio determina la forma como los usuarios del registro vía institucional tiene acceso a la información registral mediante el acceso a los documentos del archivo registral y a las certificaciones que expide el registro, por lo que es una garantía de acceso efectivo al conocimiento del contenido de todas las partidas registrales y demás información que obra en el archivo registral. La limitación al principio de publicidad formal existe cuando la información solicitada afecte a la intimidad de las personas.

3.12.3 Principio de rogación y de titulación auténtica

El fundamento de este principio se deriva del necesario reconocimiento que la seguridad jurídica no puede conseguirse únicamente, mediante un perfeccionamiento del sistema registral, sino que requiere, como exigencia básica para la producción de sus efectos de la existencia de documentación auténtica, por lo que de nada serviría una correcta calificación registral si los documentos son fraudulentos o que no corresponden a actos realmente celebrados.

1.1.1 Principio de especialidad

Consiste en que por cada bien o persona jurídica se abrirá una partida registral independiente, en donde se extenderá la primera inscripción de aquellas, así como los actos o derechos posteriores relativos a cada uno, sin embargo un sector de la doctrina indica que el principio de especialidad no debe ser considerado como un principio, por cuanto se trata de una herramienta del procedimiento legal.

1.1.2 Principio de legalidad o calificación registral

Este principio está relacionado con la calificación registral, que es practicada por el registrador público en forma independiente e imparcial, teniendo en cuenta la validez del acto y las formalidades. Es importante indicar que por este principio se procede a la evaluación de la legalidad del título presentado para su inscripción, no sólo respecto a su contenido, validez y forma del mismo, sino también en relación a su compatibilidad y adecuación con los antecedentes existentes en el registro, así como verificar si el acto “es o no” inscribible.

Todo acto registral se hace sobre la base de un documento que provoca la actividad registral. El registrador, entonces, está obligado a rechazar toda solicitud que no ajuste al régimen legal a que se refiera, incidiendo este principio tanto en la validez formal del documento como sobre el derecho sustancial al que se refiere.

1.1.3 Principio de tracto sucesivo

Pretende procurar que el historial jurídico de cada asiento inmatriculado, respecto de los sucesivos titulares registrales que hayan adquirido el dominio o derechos reales sobre la misma, y que figuren con plena continuidad interrumpida en su encadenamiento de adquisiciones sucesivas, cronológicamente eslabonadas las unas con las otras, de modo que el transferente de hoy sea el adquirente de ayer y que el titular registral actual sea el transferente de mañana.

La anotación registral se va haciendo en tal orden de sucesión que, el último asiento tiene su base en el anterior. O como dice el autor Carral y de Teresa: “El transferente de hoy es el adquirente de ayer; y el titular inscrito es el transferente de mañana”²⁷

1.1.4 Principio de legitimación

Sostiene que el contenido de las inscripciones se presume cierto mientras no se declara judicialmente su invalidez o se haya producido su rectificación. Es decir, brinda una presunción relativa de exactitud y validez de las inscripciones y que para la doctrina es expresión de la tutela a la seguridad jurídica estática, lo que significa que el titular de un derecho no puede ser privado del mismo sin su consentimiento.

²⁷ Carral y de Teresa, Luis. **Ob.Cit.** Pág.246

1.1.5 Principio de fe pública registral

El fundamento de este principio se deriva del necesario reconocimiento que la seguridad jurídica no puede conseguirse, únicamente, mediante un perfeccionamiento del sistema registral, sino que requiere, como exigencia básica para la producción de sus efectos, de la existencia de documentación auténtica, por lo que de nada serviría una correcta calificación registral si los documentos son fraudulentos o que no corresponden a actos realmente celebrados.

Acorde con este principio lo escrito en un registro se tiene como una verdad legal. Cuando el registrador asienta en el libro la existencia de un sujeto, de un bien o de un negocio jurídico, los datos integrantes de la inscripción se tienen como ciertos mientras una decisión de orden judicial no diga lo contrario.

3.12.9 Principio de prioridad preferente

Este principio es el que se produce respecto de diversos derechos inscritos, con posibilidad de concurrencia registral. En este caso, los derechos inscritos no se excluyen pero sí se jerarquizan en función a la antigüedad de la inscripción, por el rango.

Se contiene en la expresión común de que, quien es primero en tiempo es primero en registro. Muchas veces pueden ingresar dos o más documentos que se refieren a un mismo hecho o relación jurídica en tal circunstancia, los documentos que haya ingresado primero, de

acuerdo al procedimiento de recepción, tiene prioridad en cuanto a los efectos de la publicidad registral.

3.12.10 Principio de prioridad excluyente

Los actos o derechos contenidos en los títulos en conflictos son incompatibles entre sí, pro lo que no procede la inscripción de ambos y la determinación de su preferencia y rango, sino que la inscripción o presentación del primero, determinará el cierre registral respecto al presentado en segundo lugar.

La prioridad de rango se orienta a títulos “compatibles”, en los que la inscripción de uno no determina la imposibilidad de la inscripción del presentado en segundo lugar.

3.12.11 Principio de inscripción

Por inscripción se entiende todo asiento hecho en el registro público. También significa el acto mismo de inscribir.

Los derechos nacidos extrarregistralmente, al inscribirse, adquieren mayor firmeza y protección, por la presunción de exactitud de que son investidos, por la fuerza probatoria que el registro les da.

Este principio tiende a precisar la influencia que el registro ejerce en los derechos sobre inmuebles y también decide si la inscripción en el registro es elemento determinante o no para que el “negocio dispositivo” provoque el efecto jurídico.

Lo que de conformidad con la ley está sujeto a registro, produce efectos ciertos y firmes frente a terceros desde el momento en que se hace el asiento en el libro respectivo. La inscripción marca el nacimiento de la publicidad registral.

3.12.12 Principio de consentimiento

Consiste este principio en que para que el registro se realice, debe basarse la inscripción en el consentimiento de la parte perjudicada en su derecho; es decir, debe basarse en un acuerdo de voluntades entre el transferente y el adquirente y como sólo puede consentir el que puede disponer sólo puede consentir el verdadero titular.

CAPÍTULO IV

4. Propiedad intelectual

4.1 Qué es la propiedad intelectual?

La propiedad intelectual es el conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el estado por un tiempo determinado, a las personas físicas o morales que llevan a cabo la realización de creaciones artísticas o que realizan invenciones o innovaciones y de quienes adoptan indicaciones comerciales, pudiendo ser éstos, productos y creaciones objetos de comercio.

La propiedad industrial es una de las dos partes que conforman la propiedad intelectual; la otra es la propiedad autoral, conocida como derechos de autor. En Guatemala la institución gubernamental encargada de administrar el sistema es el Registro de la Propiedad Intelectual.

Las ideas y los conocimientos constituyen una parte cada vez más importante del comercio. La mayor parte del valor de los medicamentos y otros productos nuevos de alta tecnología reside en la cantidad de invención, innovación, investigación, diseño y pruebas que requieren. Las películas, las grabaciones musicales, los libros, los programas, de ordenador y los servicios en línea se compran y venden por la información y la creatividad que contienen, no por los materiales de plástico, metal o papel utilizados en su elaboración.

Muchos productos que solían ser objeto de comercio como mercancías de baja tecnología contienen actualmente una mayor proporción de invención y diseño que forma parte de su valor: por ejemplo, las prendas de vestir de marca.

Se puede otorgar a los creadores el derecho de impedir que otros utilicen sus invenciones, diseños, o demás creaciones. Estos derechos son los llamados “derechos de propiedad intelectual”. Revisten una serie de formas: por ejemplos: los libros, las pinturas y las películas quedan protegidos por el derecho de autor; las invenciones pueden patentarse; los nombres comerciales y los logotipos de productos pueden registrarse como marcas de fábrica o de comercio.

4.2 Antecedentes de la propiedad industrial

En los inicios de civilización los inventos pasaban desapercibidos ya que el progreso técnico era muy lento, es probable que el propio inventor no distinguiese lo que era el producto de su imaginación, no fue sino hasta la edad media en que los soberanos comenzaron a otorgar privilegios con el objeto de fomentar manufacturas este es el primer antecesor de las modernas patentes.

El primer privilegio exclusivo otorgado a una invención se otorgó en el año 1427 con relación a un nuevo tipo de barco fabricado por Filippo Bruelleschi, en el año 1474 en Venecia se dicta una ley que establecía obligatoriedad para el registro de las invenciones y otorgaba a los inventores un monopolio por 10 años.

En el año 1709, la Reina Ana de Inglaterra aprobó que se otorgará a los creadores catorce años de protección prorrogables por otros catorce si el inventor seguía vivo. Con ello no hacía sino refrendar las teorías jurídicas de su tiempo, que derivaban de las leyes de derecho natural y, de forma más inmediata, de distintos privilegios medievales.

En el siglo XVIII el Congreso de los Estados Unidos de América, concede por medio de la constitución de los Estados Unidos de América, a los autores e inventores el derecho exclusivo sobre sus respectivos inventos y descubrimientos.

En 1873, a sugerencia de los Estados Unidos de América, Austria convoca a quince países a una conferencia internacional sobre los derechos de patentes, firmándose en 1883 tratados multilaterales de común acuerdo en lo que se refiere a marcas comerciales y patentes. Para ello el año 1943 es concedida la primera patente de invención en Venecia, Italia.

A fin de desarrollar un marco legal que corrija las distorsiones del comercio entre los países, entre los cuales se vendrían produciendo daños, se realizan numerosos acuerdos y convenciones entre los que se destaca el Convenio de París en 1883 y los Acuerdos sobre Derechos Intelectual Relacionados con el Comercio.

4.3 Concepto de propiedad industrial

La propiedad industrial es el derecho exclusivo que otorga el estado para usar o explotar en forma industrial y comercial las invenciones o innovaciones de aplicación industrial o indicaciones comerciales que realizan

individuos o empresas para distinguir sus productos o servicios ante la clientela en el mercado.

Este derecho confiere al titular del mismo la facultad de excluir a otros del uso o explotación comercial del mismo si no cuenta con su autorización. La protección en nuestro país solo es válida en el territorio nacional; su duración depende de la figura jurídica para la cual se solicita su protección.

“Expresión usada para designar el derecho exclusivo del uso de un nombre comercial, marca, patente de invención, dibujo o modelo de fábrica y en general cualquier media especial de atraer a la clientela”²⁸

La propiedad industrial ampara la protección de la creatividad, la invención e ingenio que son las pertenencias más valiosas de cualquier persona, empresa y sociedad. Por otra parte el interés general exige que las concesiones exclusivas de propiedad industrial no sean perpetuas, y ello determina que las leyes concedan a los derechos citados un tiempo de duración distinto según las distintas modalidades que discriminen esta propiedad especial y temporal. Transcurrido el tiempo de existencia legal, caducan los derechos. La caducidad puede resultar por efecto de otros motivos, como la falta de pago de las anualidades o cuotas correspondientes, el no uso por el plazo que la ley determine en cada caso, y la voluntad, por ende de los interesados.

La propiedad industrial designa los derechos sobre bienes inmateriales que se relacionan con la industria y con el comercio: de una parte, los que

²⁸ Capitant, Henry. **Vocabulario jurídico**. Pág. 448

tutelan el monopolio de reproducción de los nuevos productos o procedimientos que por su originalidad y utilidad merecen tal exclusividad; de otra, las denominaciones del producto o del comerciante que sirven de atracción y convocatoria para tal clientela.

4.3.1 Ámbito de la propiedad industrial

La propiedad industrial es una rama de la propiedad intelectual y no podríamos ampliar sobre la propiedad industrial sin antes expresar el concepto de propiedad intelectual la cual tiene que ver con las creaciones de la mente: las invenciones, las obras literarias y artísticas, los símbolos, los nombres, las imágenes, los dibujos y modelos utilizados en el comercio.

La percepción de que la propiedad intelectual se circunscribía a las prerrogativas del derecho de autor resultaba muy limitada para esta categoría de derechos que, hoy en día, sin discusión de ningún tipo admite lo que se reconoce como derechos industriales, entre los cuales destacan las patentes, las marcas y los signos distintivos. De esta afirmación se desprende que la propiedad intelectual se divide en dos categorías, a saber:

El derecho de autor, que se entiende como la protección jurídica que se otorga al titular del derecho de una obra original del que es inventor. “Es el derecho patrimonial oponible al público que confiere a

su titular un monopolio exclusivo de explotación sobre un objeto no tangible pero dotado de un valor económico”²⁹

El derecho de autor comprende dos categorías principales de derechos: los derechos patrimoniales y los derechos morales.

Los derechos patrimoniales se entiende los derechos de reproducción, radiodifusión interpretación y ejecuciones públicas, adaptación, traducción, recitación pública, exhibición pública, distribución, entre otros.

Por derechos morales se entiende el derecho del inventor a oponerse a cualquier deformación, mutilación o modificación de su obra que pueda ir en detrimento de su honor y reputación.

Y la propiedad industrial que abarca las invenciones, los diseños industriales, las marcas, los lemas, las denominaciones comerciales, incluye también la represión a la competencia desleal, las patentes, la creación técnica de las invenciones aplicables a la industria, los diseños industriales, los descubrimientos, así como también los signos distintivos, incluida las marcas de fábrica, de comercio y de agricultura, las denominaciones de origen los nombres y lemas comerciales, es decir “la propiedad industrial se entiende en su acepción más amplia y se aplica no sólo a la industria y al comercio propiamente dichos, sino también al dominio de las industrias agrícolas y extractivas y a todos

²⁹ Mera, Jorge Orlando. **La protección de la propiedad industrial. gaceta jurídica, derecho y negocios.** Pág. 8

los productos fabricados o naturales, por ejemplo: vinos, granos, hojas de tabaco, frutos, animales, minerales, aguas minerales, cervezas, flores, harinas”³⁰.

En otras palabras la propiedad industrial abarca:

- El derecho intencional conocido en algunos países como derechos de patentes y;
- El derecho marcario el cual tiene por objeto la producción comercial.

Entre estos dos ramos de la propiedad intelectual podemos notar las siguientes diferencias:

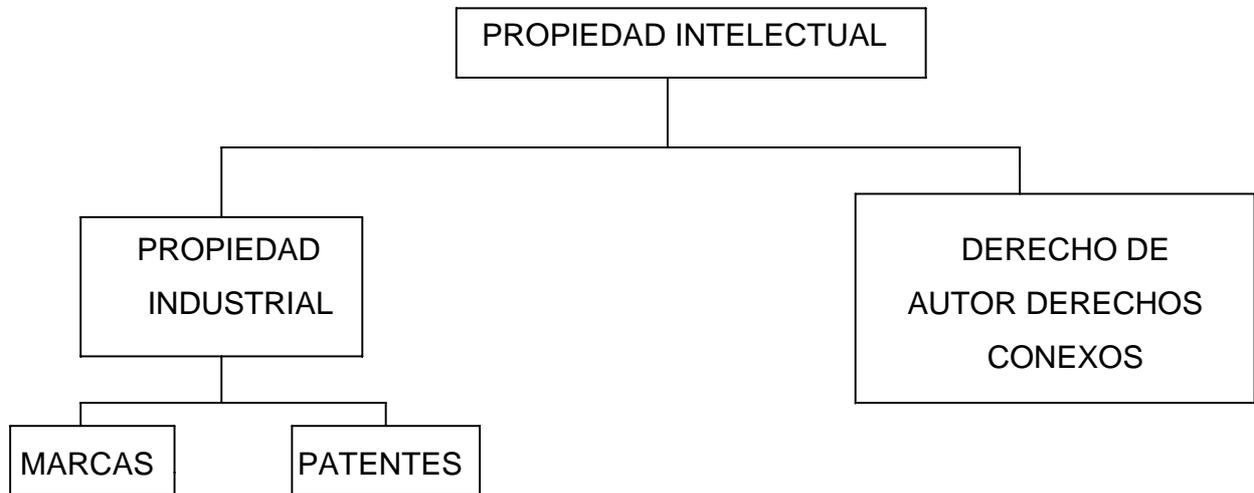
- En la propiedad industrial el diseño debe ser registrado para su protección legal; mientras en el derecho de autor la obra queda protegida sin ninguna formalidad.
- En la propiedad industrial los derechos concedidos a través del registro son eminentemente territoriales, salvo algunas excepciones, mientras en el derecho de autor las obras pueden ser protegidas de manera automática en todos los países miembros del Convenio de Berna, sin cumplimiento de ninguna formalidad.
- En la propiedad industrial el derecho sobre el diseño es mas limitado pues solo se circunscribe al de excluir a terceros de la fabricación,

³⁰ **Convenio de París para la protección de la propiedad industrial.** (1967) Artículo 1.

importación, oferta; mientras en el derecho de autor, el derecho patrimonial comprenderá el exclusivo de realizar, autorizar o prohibir todo uso de la obra, por cualquier medio o procedimiento conocido o por conocerse, salvo excepción legal expresa, sin importar que su uso este vinculado o no a la presentación de un producto.

- En el ámbito de la propiedad industrial el periodo de protección del diseño es mucho menor, ya que puede girar entre los cinco y diez años a partir de la solicitud; mientras en el derecho de autor el plazo mínimo de protección de las obras de arte aplicado es de veinticinco años contados a partir de su realización, pero en la mayoría de las legislaciones nacionales han extendido esta duración equiparándola a la de las obras literarias y artísticas por cincuenta años.
- En la propiedad industrial, no son registrables los diseños que sean contrarios a la moral, al orden público o a las buenas costumbres; por el contrario en el derecho de autor no se conoce figura de la legalidad, es decir, la obra queda protegida aunque eventualmente sean contrarios a la moral y a las buenas costumbres.

Lo manifestado anteriormente lo explicaremos gráficamente para mayor comprensión:



Los términos utilizados frecuentemente dentro de la presente investigación los definiremos para tener mejor comprensión.

Signo distintivo: Es cualquier signo que constituya una marca, nombre comercial, emblema, expresión o señal de publicidad y denominación de origen.

Marca: Es cualquier signo denominativo, figurativo, tridimensional o mixto perceptible visualmente así como los signos sonoros susceptibles de representación gráfica que sean aptos para distinguir los productos o servicios de una persona individual o jurídica de los de otra.

Indicación geográfica: Todo nombre geográfico, expresión, imagen o signo que designa o evoca un país, un grupo de países, una región, una localidad o un lugar determinado.

Patente: Es el título otorgado por el estado que ampara el derecho del inventor o del titular con respecto a una invención, cuyos efectos y alcances están determinados por el Decreto 57-2000, Ley de Propiedad Industrial del Congreso de la República de Guatemala.

Invención: Es toda creación humana que permite transformar la materia o la energía que existe en la naturaleza, para su aprovechamiento por el hombre y satisfacer necesidades concretas.

Modelo de utilidad: Es toda mejora o innovación en la forma, configuración o disposición de elementos de algún objeto, o de una parte del mismo, que le proporcione algún efecto técnico en su fabricación, funcionamiento o uso.

Dibujos y diseños industriales: Es el aspecto ornamental de un artículo utilitario. El dibujo o diseño industrial puede consistir en rasgos de tres dimensiones; forma, superficie y el volumen de un artículo, o rasgos en dos dimensiones como los diseños, líneas o el color.

4.4 Convenio de París para la protección de la propiedad industrial

El Convenio de París para la protección de la propiedad industrial fue concluido en 1883, completado por un protocolo interpretativo en Madrid,

España en el año 1891, revisado en la Ciudad de Bruselas en el año 1934, en Lisboa en 1958, en Estocolmo en el 1967 y fue enmendado en el 1979.

El Convenio de París establece normas comunes a seguir por los países que conforman la unión, además estipula que un inventor deber ser mencionado en todo caso como inventor de su obra.

En el Convenio de París se aplica a la propiedad industrial de forma más amplia, tomando en consideración las invenciones, las marcas, los dibujos y modelos industriales, los modelos de utilidad, los nombres comerciales, indicaciones geográficas y la represión de la competencia desleal.

Las disposiciones del Convenio de París pueden dividirse en tres categorías principales:

- El trato nacional;
- El derecho de prioridad;
- Y las normas comunes.

En lo que se refiere al trato nacional el Convenio de París estipula que cada estado contratante tendrá la obligación de extender la protección a los miembros de otros estados signatarios de la misma forma que a sus nacionales. Los nacionales de otros estados que sean contratantes o signatarios tendrán derecho a esta protección siempre que residan o tengan sus establecimientos industriales o comerciales o comerciales en países que pertenezcan a la unión.

En lo referente al derecho de prioridad todos los nacionales de los países que formen parte de la unión tendrán derecho de un plazo, que será de doce meses con relación a las patentes y de seis meses con respecto a las marcas, para que a partir de la solicitud de registro de la marca, nombre o patente en un país signatario, soliciten su registro en cualquiera de los países de la unión, dicho registro será considerado como si hubieses sido hecho en la misma fecha que el primero.

Con relación a las marcas el Convenio de París expresa que si una marca ha sido registrada en su país de origen, los demás países de la unión deberán negar el registro a cualquier marca que constituya una reproducción traducción o imitación de cualquier símbolo de una marca previamente registrada.

1.1 Acuerdo sobre los aspectos de derecho intelectual relacionados con el comercio (ADPIC)

El acuerdo sobre los aspectos de derecho intelectual relacionados con el comercio (ADPIC), constituye el anexo 1 C del acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial de Comercio, concertado el 15 de abril de 1994, entrando en vigor el primero de enero de 1995.

El acuerdo sobre los aspectos de derecho intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) es un acuerdo comercial multilateral que fue firmado con la finalidad de reducir las distorsiones y obstáculos del comercio internacional; tomando en consideración la necesidad de fomentar una protección eficaz y adecuada de los derechos de propiedad intelectual y de asegurar que las

medidas y procedimientos destinados a hacerlos respetar no se conviertan en obstáculos al comercio legítimo.

El acuerdo sobre los aspectos de derecho intelectual relacionados con el comercio (ADPIC) comprenderá los aspectos relativos a la existencia, adquisición, alcance, mantenimiento y observancia; así como los aspectos relativos al ejercicio de los derechos de propiedad intelectual.

El ADPIC provee normas y principios adecuados relativos a la existencia, alcance y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, así como medios eficaces y apropiados para hacer respetar los derechos de propiedad intelectual relacionados con el comercio, tomando en consideración las diferencias entre los sistemas jurídicos nacionales; además pone al alcance de los países signatarios procedimientos eficaces y ágiles para la prevención y soluciones multilaterales de las diferencias entre los gobiernos. También prevé obligaciones para asegurar que los titulares de los derechos puedan ejercer los derechos de propiedad intelectual en manera efectiva, y que los procedimientos de ejercicio de los derechos no creen obstáculos al comercio legítimo. Ello incluye la obligación de disponer de ciertos recursos, incluyendo mandamientos, indemnizaciones, embargo y medidas provisionales, que las autoridades encargadas de la aplicación reúnan ciertos requisitos, y que reestablezcan medidas en frontera y sanciones penales para la falsificaciones de marcas y la piratería en materia de derecho de autor.

En el campo de la administración, el ADPIC añade obligaciones generales relativas a los procedimientos para adquirir o mantener derechos de

propiedad intelectual y para asegurar que no obstaculicen la protección exigida por el acuerdo dificultades de procedimientos innecesarios.

En el campo de las marcas el ADPIC contiene obligaciones adicionales, en particular respecto de los tipos de signos que pueden elegirse para protección, el registro de marcas de servicio, los derechos mínimos en virtud de un registro, y protección adicional para las marcas notoriamente conocidas.

Complementa disposiciones sobre competencia desleal del Convenio de París exigiendo prohibiciones adicionales, con el objetivo de asegurar tal protección, sobre el uso por terceros en una manera contraria a las prácticas comerciales honestas de información no divulgada que se mantenga secreta y que posea valor comercial debido a su carácter secreto, y de pruebas de verificación sometidas a los gobiernos como condición para obtener la aprobación de comercialización de ciertos productos químicos farmacéuticos y agrícolas.

1.2 Ley de la Propiedad Industrial

La Ley de Propiedad Industrial tiene por objeto la protección, estímulo y fomento a la creatividad intelectual que tiene aplicación en el campo de la industria y el comercio y, en particular, lo relativo a la adquisición, mantenimiento y protección de los signos distintivos, de las patentes reinención y de modelos de utilidad y de los diseños industriales, así como la protección de los secretos empresariales y disposiciones relacionadas con el combate de la competencia desleal.

Toda persona, individual o jurídica cualquiera que sea su nacionalidad, domicilio o actividad, puede adquirir y gozar de los derechos que la ley otorga.

La Ley de Propiedad Industrial esta contenida en el Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala, y entró en vigencia el uno de noviembre del año dos mil. Con la entrada en vigencia del Decreto 57-2000 y sus reformas contenida en el Artículo uno del Decreto 9-2003 se derogó el Decreto Ley 153-85; Ley de Patentes de Invención, Modelos de Utilidad, Dibujos y Diseños Industriales; los Artículos 335 y 336 del Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala; y los literales b) y c) del numeral 3 del Artículo 24 QUATER del Decreto 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal adicionado por el Artículo 3 del Decreto 79-97 del Congreso de la República.

Esta compuesto de VII Títulos dividido en 221 Artículos.

- El título I Contiene las normas comunes
- El título II De las Marcas y Otros Signos Distintivos
- El título III Invenciones, Modelos De Utilidad y Diseños Industriales.
- El título IV Del Registro De La Propiedad Intelectual
- El título V De la Representación De La Competencia Desleal.
- El título VI De las Acciones Procesales
- El título VII Disposiciones Transitorias y Finales.

De conformidad con Acuerdo Gubernativo 89-2002 de fecha 18 de marzo de 2002 emitido por el Presidente de la República de Guatemala en ejercicio de las funciones que le confiere el Artículo 183 literal e) de la Constitución Política de la República y con fundamento en el Decreto 57-2000,

emite el Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial el cual esta contenido en XVI Capítulos dividido en 115 Artículos.

4.6.1 De las marcas y otros signos distintivos

Las marcas podrán consistir en palabras o conjuntos de palabras: letras, cifras, monogramas, figuras, retratos, etiquetas, escudos, estampados, viñetas, orlas, líneas y franjas, y combinaciones y disposiciones de colores, así como cualquier combinación de estos signos. Las marcas podrán consistir en indicaciones geográficas nacionales o extranjeras, siempre que sean suficientemente arbitrarias y distintivas respecto de los productos o servicios y que su empleo no sea susceptible de crear confusión o asociación con respecto al origen, procedencia, cualidades o características de los productos o servicios para los cuales se usen las marcas.

Las marcas tienen calidad de bienes muebles, la propiedad de las mismas se adquiere de su registro y se prueba con el certificado extendido por el Registro de la Propiedad Intelectual.

El registro de una marca anterior permite invocar la prioridad basada en una solicitud de registro anterior, presentada en regla en algún estado que sea parte de un tratado o convenio al cual Guatemala estuviere vinculada.

El registro de una marca tiene vigencia por diez años, contados a partir de la fecha de la inscripción y puede reformarse indefinidamente por periodos iguales y sucesivos de diez años.

Marcas colectivas: El titular de una marca colectiva podrá usar por sí mismo la marca siempre que sea usada también por las personas que están autorizadas.

Marca de certificación: Puede ser titular de una marca de certificación una entidad o institución de derecho privado o público, nacional, regional o internacional, competente para realizar actividades de certificación de calidad.

Cuando el titular del registro de la marca de certificación fuese una institución de derecho público, el registro tendrá vigencia indefinida y si el titular de una marca es una persona de derecho privado el registro tendrá una vigencia de diez años contados a partir de la fecha de inscripción.

Expresiones o señales de publicidad: La protección conferida por el registro de una expresión o señal de publicidad comercial abarca a la expresión o señal en su conjunto, y no se extiende a sus partes o elementos considerados por separado.

No se puede registrar una expresión o señal de publicidad si el conjunto de la misma o alguno de los elementos son igual o similar a otra que ya estuviese registrada o solicitada para registro por un tercero; si incluye un signo distintivo ajeno, o uno similar a éste, sin la debida autorización; es susceptible de causar confusión respecto de los productos, servicios, empresa o establecimiento de un tercero.

Nombres comerciales: El derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso público en el comercio y únicamente con relación al giro o actividad mercantil de la empresa o establecimiento que identifica.

El derecho exclusivo sobre un nombre comercial termina en caso de clausura del establecimiento o suspensión de actividades de la empresa por más de seis meses. De conformidad con el Artículo 71 de la Ley de Propiedad Industrial se establece "...No es necesaria la inscripción del nombre comercial en el registro, para ejercer los derechos que esta ley otorga al titular."

Emblemas: Lo concerniente a la protección y el registro de los emblemas se rige de forma relativa al nombre comercial.

Denominaciones de origen: El estado de Guatemala es el titular de las denominaciones de origen nacionales y, en consecuencia, a través del registro velará porque las mismas sean usadas únicamente por las personas o entidades productores, fabricantes o artesanos que desempeñen su actividad en el lugar designado por una denominación de origen que cuenten con la respectiva autorización.

Por su naturaleza, las denominaciones de origen no podrán ser objeto de enajenación, embargo ni licencia.

La inscripción de una denominación de origen tendrá vigencia indefinida y estará determinada por la subsistencia de las condiciones que la motivaron.

Inveniones, modelos de utilidad y diseños industriales: se considera que una invención tiene novedad si ella no se encuentra en el estado de la técnica el cual comprende todo lo que haya sido divulgado o hecho accesible al público en cualquier lugar del mundo y por cualquier medio, antes de la

fecha de presentación de la solicitud de patentes en el país o, en su caso, antes de la fecha de prioridad.

Se considera que una invención tiene nivel inventivo, si, para una persona capacitada en la materia técnica correspondiente, la misma no resulta obvia no se habrá derivado de manera evidente del estado de la técnica pertinente.

El derecho a obtener la patente sobre la invención corresponde al inventor. Si la invención se hubiese realizado por dos o más personas conjuntamente, el derecho a patentarla les pertenecerá en común.

El derecho a la patente es transferible por cualquier título.

4.7 Organización Mundial de Comercio

Organización Mundial de Comercio (OMC) es una institución internacional creada para promover y aplicar un libre cambio global. La Organización Mundial de Comercio quedó establecida el primero de enero de 1995 por el acta final que cerraba en acuerdo de la ronda Uruguay y de negociaciones multilaterales contempladas en el acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio (GATT), establecido tras la segunda guerra mundial, al que sustituye, en Marrakech en abril del 1994, lo que la convierte en una de las organizaciones internacionales más jóvenes.

La OMC tiene su sede principal en Ginebra, Suiza, empezó a funcionar el primero de enero de 1995 con un consejo general integrado por 144 países miembros, que representan más del 97% del comercio mundial,

aproximadamente otros 30 países están negociando su adhesión a la organización.

La OMC es la única organización internacional que se ocupa de las normas que rigen el comercio entre los países su objetivo es ayudar a los productores de bienes y servicios, los exportadores y los importadores a llevar adelante sus actividades. Tiene como fin administrar y controlarlos 28 acuerdos de librecambio recogidos en el acta final, supervisar las prácticas comerciales mundiales y juzgar poslitigios comerciales que los estados miembros le presentan.

La función principal de la OMC es la administración de los acuerdos comerciales entre los países miembros, los pilares sobre los que descansa son los acuerdos de la OMC, que ha sido negociados y firmados por la gran mayoría de los países que participan en el comercio mundial y ratificados por sus respectivos parlamentos. Esos acuerdos establecen las normas jurídicas fundamentales el comercio internacional, son esencialmente contratos que garantizan a los países miembros importantes derechos en relación con el comercio y que, al mismo tiempo, obligan a los gobiernos a mantener sus políticas comerciales dentro de unos límites convenidos en beneficio de todos.

La OMC a diferencia de su predecesora el GATT es una entidad constituida de modo formal cuyas decisiones son vinculantes para sus miembros, aunque es independiente de la Organización de Naciones Unidas. La OMC proporciona un marco para el ejercicio de la ley dentro del comercio internacional, amplíalas disposiciones recogidas en el GATT e incluye además los servicios, los derechos a la propiedad intelectual y la inversión. Su consejo general permanente está integrado por los embajadores de los estados miembros

ante la OMC, quienes también forman parte de varios comités especializados y subsidiarios. Todo ello es supervisado por la conferencia ministerial, que se reúne cada dos años y nombra al director general de la organización. Renato Ruggiero, antiguo ministro italiano de comercio, se convirtió en el primer director general con dedicación exclusiva en primero de 1995.

Las disputas comerciales presentadas ante la OMC son sometidas a un grupo que atiende a los litigios, compuesto por funcionarios de la organización. Las naciones pueden apelar las sentencias emitidas ante un organismo de apelación, cuya decisión es incontestable. Se espera que los acuerdos administrados por la OMC aumenten el comercio mundial anual en al menos 755.000 millones de dólares para el siguiente año, lo que haría crecer los ingresos mundiales de cada año en unos 235.000 millones de dólares.

El objetivo de la Organización Mundial de Comercio es ayudar a los productores de bienes y servicios, a los importadores y exportadores a llevar a feliz término sus actividades comerciales, El propósito primordial de la OMC es contribuir a que las corrientes comerciales circulen con fluidez, libertad, equidad y previsibilidad.

Para lograr ese objetivo, la OMC se encarga de:

- Administrar los acuerdos comerciales
- Servir de foro para las negociaciones comerciales
- Resolver las diferencias comerciales
- Examinar las políticas comerciales nacionales

- Ayudar a los países en desarrollo con las cuestiones de política comercial, prestándoles asistencia técnica y organizando programas de formación cooperar con otras organizaciones internacionales.

La presente investigación tiene como finalidad el estudio y aplicación del Decreto 57-2000 del Congreso de la República de Guatemala Ley de Propiedad Industrial, la importancia que tiene el Registro de la Propiedad Intelectual su organización y procedimientos.

1.0 El Registro de la Propiedad Intelectual

El Registro de la Propiedad Industrial (antes Registro de la Propiedad Industrial) es una dependencia del Ministerio de Economía, en la que se inscriben los derechos intelectuales siguientes: En la rama de la propiedad industrial: Las marcas y otros signos distintivos (nombres comerciales, expresiones o señales de publicidad, denominación de origen, etc.), las patentes de invención, los modelos de utilidad, los dibujos o diseños industriales. En la rama de derecho de autor y derechos conexos: Las obras literarias, científicas y artísticas (libros, programas de ordenador y base de datos, música, pintura, arquitectura, fotografías, convenios o contratos que confieren, modifica, transmitan derechos patrimoniales del autor, y todo lo relacionado con el derecho de autor y derechos conexos).

4.8.1 Funciones del Registro de la Propiedad Intelectual

El área de marcas: tiene a su cargo el trámite de las solicitudes de adquisición, modificación y mantenimiento de derechos sobre los distintos signos distintivos (marcas, nombres comerciales, expresiones o señales de publicidad y denominaciones de origen), funciones que se realizan en sus

distintas secciones: recepción, forma y fondo, inscripciones, traspasos (enajenaciones, licencias de uso, cambios de nombre y cancelaciones), renovaciones, errores materiales (certificaciones, constancias y anotaciones especiales), elementos figurativos y archivo.

El objetivo del área de marcas es garantizar las actividades económicas de la industria y del comercio contra la competencia deshonestas, otorgando protección a la inventiva y la originalidad aplicada para obtener beneficios económicos.

Proteger al público consumidor, ya que la marca permite distinguir entre productos similares y facilita al consumidor el conocimiento sobre la procedencia de los artículos que demanda.

Área de patentes: La primera oficina de patentes se creó dentro del Ministerio de Fomento, mediante una legislación especial en material de Propiedad Industrial Decreto 148, de la Asamblea Legislativa del 20 de mayo de 1886.

Conforme el Decreto 882 del 31 de diciembre de 1924, fue creada la oficina de marcas y patentes.

La oficina de marcas y patentes, pasó a formar parte del Ministerio de Economía y Trabajo según Decreto 28 del 4-12-1944.

El 16 de octubre de 1956, el Ministerio de Economía es separado del Ministerio de Trabajo, la oficina de marcas y patentes, pasa a formar parte de las dependencias del Ministerio de Economía según Decreto 1117.

El Registro de la Propiedad Industrial, suspendió sus actividades el 13 de enero de 1983, según Acuerdo Ministerial 19-83, reapertura el 19 de julio de 1983, según Acuerdo 305-83, emitido por el Ministerio de Economía.

Con la puesta en vigencia del Decreto 33-98, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos, se establece que el Ministerio de Economía transformará el Registro de la Propiedad Industrial en Registro de la Propiedad Intelectual.

Las funciones del área de patentes consisten en ingresar, analizar y clasificar la tecnología contenida en los documentos de patentes, para continuar implantándose el banco de datos para la ejecución del examen técnico de fondo.

Llevar a cabo la difusión de información tecnológica, contenida en los documentos de patentes.

Realizar el trámite técnico-administrativo de las diferentes solicitudes de patentes de invención, patentes de modelos de utilidad, solicitudes de registro de dibujos y diseños industriales, desde su ingreso hasta la obtención del título o certificado respectivo.

Brindar asesoría técnico-jurídico a cualquier persona interesada que lo solicite.

El objetivo del área de patentes es proteger legalmente los inventos y los modelos de utilidad a través de un título o certificado de patente y a

los diseños industriales a través de un título o certificado de registro. Esta protección le confiere al inventor o solicitante la exclusividad dentro del territorio nacional, por un tiempo determinado (10 y 20 años según el caso) sobre el respectivo invento o diseño, para producir, importar, comercializar y utilizar el mismo.

Área de derechos de autor y derechos conexos: La aplicación del Decreto 33-98 Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos y sus reformas contenidas en el Decreto 56-2000 del Congreso de la República.

Garantizar la seguridad jurídica de los autores, de los titulares de los derechos conexos y de los titulares de los derechos patrimoniales respectivos y sus causahabientes, así como dar la adecuada publicidad a las obras, actos y documentos a través de su inscripción cuando lo soliciten los titulares.

El objetivo primordial es brindar la protección y certeza jurídica de las diferentes inscripciones y el ejercicio de las facultades que le confiere la ley.

La Organización Mundial de la Propiedad Intelectual –OMPI- a través de sus estados miembros instauraron el 26 de abril de cada año el “día mundial de la propiedad intelectual”, fecha que corresponde a la entrada en vigor en 1970 del convenio que establece la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

El Registro de la Propiedad Intelectual es la autoridad administrativa competente para:

- Organizar y administrar el registro de los derechos de propiedad industrial;
- Cumplir todas las funciones y atribuciones que le asigna esta ley;
- Desarrollar programas de difusión, capacitación y formación en materia de derechos de propiedad intelectual; y
- Realizar cualesquiera otras funciones o atribuciones que reestablezcan por ley o en el reglamento.

El registro estará a cargo de un registrador, asistido en el cumplimiento de sus funciones por uno o más sub registradores, quienes actuarán por delegación de aquel. Todos estos funcionarios deberán ser abogados y notarios, colegiados activos, guatemaltecos de origen y tener por lo menos cinco años de ejercicio profesional.

El registro debe tener el personal necesario para cumplir con sus atribuciones, y podrá solicitar y recibir a través del Ministerio de Economía la colaboración y apoyo de entidades internacionales, regionales o nacionales para el mejor desempeño de sus funciones. La facultad de admitir y resolver solicitudes, así como de emitir certificaciones e informes que le soliciten otras autoridades no es delegable por el registrador o los sub registradores.

Es prohibido al registrador, a los sub registradores y al personal del registro gestionar directa e indirectamente, en nombre propio o de terceras personas, ante el propio registro. El registrador, los sub-registradores, funcionarios y empelados del registro deben observar una estricta imparcialidad en todas sus actuaciones.

El registro es público y todos los libros y expedientes pueden ser consultados en sus oficinas por cualquier persona, la que podrá obtener fotocopias o certificaciones de ellos, con excepción de aquella documentación relativa a solicitudes de patente y de registro de diseños industriales, que esté reservada en tanto no transcurra el plazo de diez años.

Los libros o cualquier otro medio en el cual se realicen las inscripciones, no podrán salir por ningún motivo de las oficinas del registro y cualquier diligencia judicial o administrativa se ejecutará en las mismas en presencia de un funcionario designado por el registrador.

Se presumirá que son del conocimiento público los datos de las inscripciones y demás asientos que consten en el registro, y, en consecuencia, afectarán a terceros sin necesidad de otro requisito de publicación.

CAPÍTULO V

5. Importancia de registrar el nombre comercial de una empresa mercantil en el Registro de la Propiedad Intelectual.

5. 1 Los signos distintivos de la empresa

Entre los elementos o valores incorpóreos de la empresa mercantil, mencionamos los signos distintivos y establecimos que parte de ello es el nombre comercial, elemento cuya existencia no se percibe con los sentidos, sino con la mente y que tiene un contenido patrimonial ya que sobre el es posible ejercitar un poder jurídico.

El nombre comercial subjetivo es la designación o el nombre que una persona utiliza para el ejercicio del comercio y del que se sirve para firmar las transacciones mercantiles y se le puede conocer como firma y nombre comercial objetivo, o designación de la empresa o establecimiento.

El empresario o comerciante individual tiene interés en poder utilizar un nombre, que sea distinto del suyo civil, cuando ha creado o adquiere una empresa o establecimiento que posee una clientela o un prestigio ante los proveedores. Los que contratan con la empresa o establecimiento necesitan también a que atenerse y estar seguros que no se hace una utilización arbitraria del nombre.

En Guatemala se otorga la libertad de escoger el nombre comercial que puede ser “nombre propio o de fantasía”, la libertad en la elección del nombre comercial tiene limitaciones que tienden a protegerla, es así que o pueden

usarse ni registrarse como nombres comerciales o elementos de los mismos los que contengan los nombres o patronímicos de personas ajenas a la empresa, sin su consentimiento o de sus herederos si ya han fallecido.

La Ley de Propiedad Industrial establece en el Artículo 72 los nombres comerciales inadmisibles: Será inadmisibles para su registro un nombre comercial que:

- No pueda diferenciarse suficientemente de otro nombre comercial usado anteriormente por otro empresario dedicado al mismo giro o actividad mercantil.
- Consiste, total o parcialmente en una designación u otro signo ajeno o que sea contrario a la moral o al orden público.
- Sea susceptible de causar confusión en los medios comerciales o en público sobre la identidad, la naturaleza, las actividades, el giro comercial o cualquier otro aspecto relativo ala empresa o al establecimiento identificado con el mismo, y
- Sea susceptible de causar confusión en los medios comerciales o en público sobre la procedencia empresarial, el origen u otras características de los productos o servicios que la empresa produce o comercializa.

De conformidad con el Artículo ocho del Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial y con el Artículo 71 del Decreto 57-2000 del Congreso de la República Ley de Propiedad Industrial queda establecido que no es necesaria la inscripción del nombre comercial en el Registro de la Propiedad Intelectual para ejercer los derechos que establece la ley.

Y es allí donde según nuestro criterio surge los inconvenientes por la existencia de empresas mercantiles que tienen el mismo nombre comercial. Caso contrario sería que dentro de un sistema de defensa del nombre comercial se constituyera un derecho de propiedad que garantizará un uso exclusivo. Ese derecho de propiedad se lesiona en virtud del uso por parte de otros, para actividades iguales, relacionadas o similares, del mismo nombre o de otro semejante, de modo que pueda producirse confusión entre ambos empresarios.

Y consideramos que este sistema de defensa del nombre comercial sería integrado por un conjunto de medidas que van desde la facultad que se confiere al titular del mismo, para impedir el uso abusivo y su derecho a reclamar daños y perjuicios, hasta la imposición de sanciones administrativas y penales, dentro de ellas podría ser parte la acción de competencia desleal.

Y es que de conformidad con la Ley de Propiedad Industrial el derecho exclusivo sobre un nombre comercial se adquiere por su primer uso público en el comercio y únicamente con relación al giro o actividad mercantil de la empresa o establecimiento que identifica.

El derecho de propiedad sobre un nombre comercial se puede extinguir por renuncia expresa del titular, por la desaparición de la empresa que identifica y por sentencia que declara la nulidad u ordene la cancelación del registro. Sin embargo según la Ley de Propiedad Industrial el derecho exclusivo sobre un nombre comercial termina en caso de clausura del establecimiento o suspensión de actividades de la empresa por más de seis meses.

Pero surge la interrogante ¿Cuál es la forma de establecer a quien pertenece el derecho exclusivo sobre un nombre comercial? La realidad en Guatemala es que no existe forma de establecer quien cuenta con el derecho de prioridad sobre un nombre comercial de una empresa mercantil, pues los comerciantes han optado por realizar únicamente el trámite de inscripción como empresa mercantil en el Registro Mercantil y por la norma no obligatoria de la Ley de Propiedad Industrial que establece que no es necesaria la inscripción del nombre comercial en el Registro de la Propiedad Intelectual no existe realmente la protección para ningún nombre comercial en la actualidad, pues nadie se acoge a un trámite que probablemente es considerado como innecesario y en decremento de su capital.

En caso existiera un comerciante que halla inscrito el nombre comercial de su empresa mercantil gozará de los derechos que al titular de una marca registrada otorga la ley dentro de los cuales esta la oposición al registro de un nombre comercial idéntico o semejante; hacer cesar judicialmente el uso, aplicación o colocación del nombre comercial idéntico o semejante; el resarcimiento de daños y perjuicios que se le hubieren causado por el empleo, uso, aplicación, colocación, importación o internación indebidos; denunciar los delitos cometidos en perjuicio de sus derechos y acusar criminalmente a los responsables; solicitar y obtener las providencias cautelares; demandar la intervención de las autoridades competentes, etc., y particularmente, podrá actuar contra cualquier tercero que sin su consentimiento use en el comercio un signo distintivo idéntico al nombre comercial protegido, o un signo distintivo semejante cuando ello fuese susceptible de causar confusión o un riesgo de asociación con la empresa del titular o con sus productos o servicios.

5.2 Procedimiento para la presentación de solicitud de inscripción de signo distintivo (marca, nombre comercial, señal de publicidad) en el Registro de la Propiedad Intelectual.

El registro de un nombre comercial, su modificación y se cancelación se efectuarán siguiendo los procedimientos establecidos en el Artículo 75 de la Ley de Propiedad Industrial.

- Adquirir formulario de solicitud de búsqueda retrospectiva del distintivo, completarlo con la información requerida, efectuar el pago respectivo en caja, según solicitud (denominativa cien quetzales (Q100.00), gráficos doscientos quetzales (Q200.00) y mixtos doscientos quetzales (Q200.00).
- Presentar el formulario de solicitud de búsqueda y recibo de cancelación de la tasa respectiva en recepción de documentos.
- Adquirir formulario de solicitud de registro inicial del signo distintivo según sea el caso: marca, nombre comercial emblema, señal republicidad, marca certificada, marca colectiva, completarlo con la información requerida, anexando los documentos pertinentes, adhiriéndose los ejemplares del signo solicitado en el formulario y las copias, firma del solicitante, firma y sello del Abogado auxiliante, colar el timbre forense.
- Efectuar el pago de ciento diez quetzales (Q110.00) en caja por presentación de una solicitud, y adjuntar copia del recibo.
- Ingresar la solicitud en recepción, en donde efectúan un examen previo de la misma y de los documentos adjuntos, quienes al aceptarlo sellan de recibida la solicitud y las copias, asignándole un número correlativo que servirá para identificar el expediente. El expediente se traslada a cómputo para su ingreso y su escaneo respectivo.

- El expediente es trasladado de recepción a la sección de forma y fondo para que reeectúen los exámenes respectivos, si la solicitud cumple con todos los requisitos, se emite resolución declarando con lugar la solicitud y se extiende el edicto correspondiente, el cual debe ser cancelado en caja por un valor de cincuenta quetzales (Q50.00).
- El solicitante, a su costa debe efectuar las tres publicaciones del edicto por el término de quince días en el diario oficial, debiendo presentar los ejemplares originales al registro dentro del mes siguiente a la fecha de la última publicación.
- Si no presentan oposición a la inscripción del signo distintivo, el solicitante requiere se emita la orden de pago noventa quetzales (Q90.00) para que se efectúe la anotación que corresponde, debiendo cancelarla en caja y presentarla al registro dentro del mes siguiente de haber sido notificada, para que se inscriba el signo solicitado.
- Para que el registro le haga entrega del título correspondiente, el solicitante debe cancelar en caja la suma de cincuenta quetzales (Q50.00).

5.3 Acciones procesales

En todo proceso judicial para la protección de los derechos regulados en la Ley de Propiedad Industrial se deben observar los siguientes principios generales:

- Los derechos de propiedad industrial son derechos de orden privado, sin perjuicio de la obligación del estado de tutelar y proteger estos derechos y,
- El estado velará porque se establezcan medidas eficaces, prontas y eficientes contra cualquier acto u omisión infractora de los derechos de propiedad

industrial, inclusive para prevenir dichas infracciones y disuadir nuevas infracciones.

Las acciones judiciales serán ejercidas únicamente por las personas legitimadas para promover el ejercicio de los derechos adquiridos según la Ley de Propiedad Industrial. La competencia territorial es delegada a los juzgados del ramo civil para conocer de las acciones civiles o mercantiles promovidas de conformidad con lo establecido en la Ley de Propiedad Industrial salvo que se establezcan y organicen juzgados con competencia especial para conocer tales materias.

Los procesos civiles o mercantiles que se promuevan en ejercicio de las acciones reguladas por la Ley de Propiedad Industrial se tramitarán de acuerdo con el procedimiento del juicio oral, establecido en el libro segundo, título II, capítulos I y II del Código Procesal Civil y Mercantil. Los interesados también pueden utilizar métodos alternativos de resolución de controversias tales como la conciliación y el arbitraje.

Quien inicié y pretenda iniciar una acción relativa a derechos de propiedad industrial puede pedir al juez competente que ordene cualquier providencia cautelar que estime conveniente con el objeto de proteger sus derechos, impedir o prevenir la comisión de una infracción, evitar sus consecuencias y obtener o conservar pruebas. Todas las providencias cautelares se tramitarán y ejecutarán sin notificación, ni intervención de parte demandada, pero deberán notificarse a ésta en el momento de su ejecución o inmediatamente después de ellos. Dentro de las medidas cautelares el juez puede ordenar las siguientes:

- La cesación inmediata del uso.
- El comiso de los productos infractores.
- La prohibición de la importación de los productos, materiales.
- La confiscación, y traslado a los depósitos judiciales de los productos.
- Las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción.
- La anotación de la demanda sobre la inscripción cuya nulidad o anulación se pretende.
- La suspensión de los registros o licencias sanitarias o de otra naturaleza.

5.3.1 Acciones civiles

El titular de un derecho protegido en virtud de la Ley de Propiedad Industrial, podrá entablar acción judicial contra cualquier persona que infringiere su derecho o que ejecute actos que manifiesten la inminencia de una infracción. El objeto es que se mantengan y se respeten los derechos y para que se le restituya en el pleno ejercicio y goce de los mismos.

La acción civil por infracción de los derechos conferidos por la Ley de Propiedad Industrial caduca a los dos años contados a partir de que el titular del derecho infringido tuvo conocimiento de la infracción, o bien, a los cinco años con todos a partir de que se cometió por última vez la infracción, aplicándose el plazo que venza primero. La acción de reivindicación del derecho caducará a los cinco años contados a partir de la fecha de inscripción de la patente o registro. No prescribirá el derecho ni caducará la acción, si quien obtuvo la patente o e registro hubiese actuado de mala fe.

5.3.2 Acciones penales

Corresponde al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal en contra de los responsables de los delitos y faltas tipificados en materia de propiedad industrial en el Código Penal. El titular de los derechos infringidos podrá provocar la persecución penal denunciando la violación de tales derechos o adherirse a la ya iniciado por el Ministerio Público, entidad que esta obligada a actuar directa e inmediatamente en contra de los responsables. Al igual que las acciones civiles el Ministerio Público podrá solicitar cualesquiera de las providencias cautelares establecidas en la Ley de Propiedad Industrial y en el Código Procesal Penal y en los tratados internacionales sobre la materia de los que Guatemala sea parte.

1.1 Análisis del juicio ordinario laboral L1 2004-1721 a cargo del oficial y notificador cuarto tramitado en el Juzgado Quinto de Trabajo y Previsión Social.

La señora Dominga García Samayoa inicio su relación laboral con la empresa mercantil denominada pameloh propiedad de Byron Enrique Santiago Duarte, la cual se encuentra ubicada en la veintiséis calle nueve guión ochenta y dos zona diecinueve, colonia primero de julio ciudad de Guatemala, la cual se encuentra inscrita en el Registro Mercantil bajo número de libro ciento diecinueve (119), de inscripciones de empresas mercantiles, folio trescientos ochenta y siete (387), registro ciento cincuenta y seis mil ocho a (156008 a), el día dieciséis de enero del año dos mil tres desempeñándose en el puesto de limpieza en la treinta y cinco avenida diez guión treinta y cinco zona siete, colonia La Verbena ciudad de Guatemala, devengando un salario ordinario

promedio de un mil doscientos quetzales, la relación laboral finalizó el dos de marzo de dos mil cuatro, al haber sido despedida en forma directa e injustificada.

Por lo anterior manifestado la señora Dominga García Samayoa acudió a la Inspección General de Trabajo entidad dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, para darle cumplimiento al trámite administrativo solicitó un cálculo de prestaciones en la dependencia de cálculo del mismo ministerio. Al llevar el cálculo de prestaciones a su ex empleador que de conformidad con el cálculo practicado le correspondía, su ex empleador rehusó a cancelarlo y de conformidad con el número de adjudicación que se le otorgó en la sección de conciliaciones (un seiscientos setenta y uno guión dos mil cuatro 1671-2004) el día quince de julio de dos mil cuatro se dió por agotada la vía administrativa.

Posterior a ello la señora Dominga García Samayoa acudió al Registro Mercantil para solicitar la información registral de la empresa mercantil de nombre comercial pameloh, aparecieron dos inscripciones registrales la primera inscrita en el Registro Mercantil bajo número de libro ciento diecinueve (119), de inscripciones de empresas mercantiles, folio trescientos ochenta y siete (387), registro ciento cincuenta y seis mil ocho A (156008 A) propiedad de Byron Enrique Santiago Duarte, la cual se encuentra ubicada en la veintiséis calle nueve guión ochenta y dos zona diecinueve, colonia Primero de Julio ciudad de Guatemala, y la otra bajo número de registro doscientos mil trescientos ochenta y cinco (200385), folio trescientos sesenta y seis (366), libro ciento cincuenta y ocho de empresas mercantiles de nombre comercial constructora pameloh propiedad de Efraín Alberto Santis Toledo, con domicilio comercio en el Cantón San José Huehuetenango, Huehuetenango al encontrarse con que existían dos empresas mercantiles con el mismo nombre comercial y no tener los medios

económicos suficientes para pagar los honorarios de un abogado acudió a la Procuraduría de la Defensa del Trabajador entidad dependiente del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, acompañando los siguientes documentos:

- Acta con número de adjudicación número mil seiscientos setenta y uno guión dos mil cuatro (1671-2004) de fecha quince de julio del año dos mil cuatro donde consta que se dió la por agotada la vía administrativa en la sección de conciliaciones de la Inspección General de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
- El cálculo de prestaciones practicado en la sección de cálculo.
- Las certificaciones emitidas por el Registro Mercantil donde consta la inscripción de las dos empresas mercantiles que poseen el mismo nombre comercial, pero pertenecen a diferente propietario
- Fotocopia de su cédula de vecindad completa.

Al existir nombres comerciales homónimos la señora Dominga García Samayoa opto por demandar a los señores Byron Santiago Duarte y Efraín Alberto Santis Toledo a través de una demanda en juicio ordinario laboral ante el Juzgado Quinto de Trabajo y Previsión Social quienes figuraban como propietarios de las empresas mercantiles de nombre comercial pamelo´h y se señalo como lugar para recibir notificaciones de la parte patronal la once calle seis guión veinticinco zona cinco, colonia Primero de Julio del municipio de Mixco departamento de Guatemala dirección de la empresa pamelo´h propiedad de Byron Santiago Duarte.

El día trece de julio de dos mil cuatro fue emitida la resolución donde se le da trámite a la demanda vía ordinaria laboral y señalo audiencia para el día veintiuno de septiembre de dos mil cuatro, a las nueve horas con los respectivos

medios de pruebas, bajo apercibimiento de continuar el juicio en rebeldía de la que no comparezca, sin mas citarla ni oírla.

El día de la audiencia compareció la señora Dominga García Samayoa acompañada de su abogado, no así la parte demandada, y en la fase de ratificación, modificación o ampliación de la demanda, la parte actora ratificó en todas y cada una de sus partes y no la modificó ni amplió. No se llevo a cabo la fase de conciliación en virtud de la inasistencia de la parte patronal. Y en la fase de recepción de los medios de prueba, la parte actora aportó los medios de prueba ofrecidos en el memorial de demanda.

El veintitrés de septiembre de dos mil seis el Señor Juez Quinto de Trabajo y Previsión Social procedió a dictar sentencia declarando: con lugar parcialmente la demanda ordinaria laboral promovida por Dominga García Samayoa, en contra de Byron Santiago Duarte y Efraín Alberto Santis Toledo, a quienes se les condena que dentro del tercer día de estar firme el presente fallo paguen a la actora la cantidad de quince mil ochocientos setenta y ocho con ochenta y siete.

El proyecto de liquidación fue aprobado el día veintidós de octubre de dos mil cuatro; y se conminó a los demandados al pago de una multa impuesta en la sentencia y que la hagan efectiva en un plazo de tres días por la cantidad de quinientos quetzales, bajo apercibimiento de que si no la hacen efectiva se certificará lo conducente. El siete de junio de dos mil cinco la señora Dominga García Samayoa, solicitó que se decrete embargo definitivo sobre una cuenta bancaria del Banco de Occidente Sociedad Anónima, a nombre de constructora pameloh y en la resolución de fecha ocho de junio de

dos mil cinco se señalo como un previo que la demandada acredite que los demandados son propietarios de la empresa constructora pameló'h.

Al subsanar el previo la demandada únicamente adjunto certificación del Registro Mercantil de la constructora pameló'h propiedad de Efraín Alberto Santis Toledo, habiéndose subsanado el previo se resolvió decretar embargo de las cuentas de depósitos monetarios que posean los señores Byron Santiago Duarte o Efraín Alberto Santis Toledo.

El Señor Efraín Alberto Santis Toledo al momento de tener la intención de darle movimiento a una cuenta bancaria que poseía en el Banco de Desarrollo Rural Sociedad Anónima, se entero del Juicio Ordinario Laboral planteado en su contra por la señora Dominga García Samayoa, sin haber sido notificado pues dichas notificaciones se realizaron en la dirección comercial de la empresa mercantil de nombre comercial constructora pameló'h propiedad de Byron Santiago Duarte, personas que el señor Efraín Alberto Santis Toledo no conocía, no pudiendo ejercer su derecho constitucional de defensa ante el Juzgado Quinto de Previsión Social en virtud de no apersonarse en ninguna etapa del proceso siendo viable únicamente un amparo. Sin embargo trato la forma de solucionar esta situación de forma conciliatoria por lo que acudió a la Procuraduría de la Defensa del Trabajador donde tuvo un acercamiento con la demandante.

Adecuadamente se procedió a presentar un desistimiento total a favor del señor Efraín Alberto Santis Toledo y solicitar el que se levantara el embargo trabado a su cuenta bancaria. Este proceso en la actualidad sigue su trámite en contra del señor Byron Enrique Santiago Duarte, propietario de la otra empresa mercantil de nombre comercial pameló'h.

Con la descripción y el detalle a groso modo del Juicio Ordinario Laboral en el que se ven involucradas dos personas que no tienen relación de ningún tipo, pero que son propietarias de dos empresas mercantiles que poseen el mismo nombre comercial con lo anterior procuramos ejemplificar la importancia que tiene el nombre comercial de una empresa mercantil y sobre que todo que este protegido con su respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual, ya que como este caso existen muchos más en donde se ve afectada la fama mercantil, afectado el propietario individual de la empresa y definitivamente la clientela que al final es a quien se procura otorgar la prestación de un bien o servicio.

Como mencionamos anteriormente posiblemente el factor económico y el tiempo en las gestiones que con lleva inscribir el nombre comercial de una empresa mercantil en el Registro de la Propiedad Intelectual sean los que impidan que voluntariamente el propietario de una empresa realice este trámite, pero al final se evitaría mayores consecuencias cuando su empresa ya posea la fama mercantil y una creciente clientela pero existan más empresas que se dedican a la misma prestación de servicios y posean el mismo nombre comercial.

CONCLUSIONES

1. El propietario de una empresa mercantil tiene interés en la utilización de un nombre comercial cuando ha creado ó cuando adquiere una empresa mercantil que posee una clientela o un prestigio y necesita atenerse y estar seguro que no se hace una utilización arbitraria del nombre o que no existen otras empresas que poseen el mismo nombre y se dediquen a la prestación de los mismos bienes o servicios.
2. La Propiedad Intelectual es un conjunto de derechos patrimoniales de carácter exclusivo que otorga el estado a través del Registro de la Propiedad Intelectual que es la entidad encargada de inscribir todo lo relacionado con la propiedad industrial y derechos de autor y derechos conexos, por determinado tiempo.
3. El derecho registral es una especialidad jurídica que se encuentra vinculada con el derecho de publicidad, de quien emanan los registros públicos afines y otorgan certidumbre, confianza y seguridad en relación a los actos que proceden de los sujetos.
4. La empresa mercantil en el derecho mercantil guatemalteco es reputado como bien mueble por lo que puede trasladarse y transmitirse de un lugar a otro sin menoscabo de ella misma.
5. El Registro Mercantil de la ciudad de Guatemala es una de las instituciones públicas mejor organizadas que existen actualmente para la prestación de servicios proporcionando celeridad y certeza jurídica, pues se basa en los principios del derecho mercantil.

6. La empresa mercantil es una organización de factores de producción organizada para ofrecer al cliente bienes o servicios con el ánimo de lucro, en donde intervienen elementos personales, elementos materiales y elementos ó valores incorpóreos, debiéndose tener las consideraciones pertinentes con cada uno de estos elementos.

RECOMENDACIONES

1. Así como el propietario de una empresa mercantil posee un gran interés en el nombre comercial de su empresa ya sea por la clientela como por la utilización arbitraria del nombre comercial por otras empresas que se dediquen a la prestación de los mismos servicios, es importante que procedan a realizar las gestiones necesarias para la inscripción en el Registro de la Propiedad Intelectual y así poseer las armas legales para defender su derecho de prioridad sobre el nombre comercial de su empresa.
2. Es recomendable que el Congreso de la República de Guatemala reforme la Ley de la Propiedad Industrial en cuanto a la obligatoriedad de la inscripción del nombre comercial de una empresa mercantil.
3. Sería beneficioso que el Registro de la Propiedad Intelectual iniciará una campaña cuyo objetivo sería concientizar y fomentar en los propietarios de empresas mercantiles la protección del nombre comercial de su empresa.
4. Uno de los principios del derecho mercantil es el antiformalismo, lo cual se ve reflejado incluso en la inscripción de una empresa mercantil, sin embargo considero que como requisito esencial debiera solicitarse que no exista ninguna otra empresa mercantil que posea el mismo nombre, presentando algún tipo de papeleta que acredite que el nombre comercial que se desea utilizar nunca ha sido utilizado.

BIBLIOGRAFÍA

ASHER, Isaacs E. **Las empresas, el gobiernos y el interés público**. Traductor. Atanacio Sánchez, Buenos Aires, Argentina; Ed. Omeba, 1970.

BROSETA Pont. **La empresa**. Madrid, España; Ed.; Rialph, Pamplona, 1963.

CABANELLAS DE LAS CUEVAS, Guillermo. **Derecho de marcas**. Buenos Aires, Argentina; Ed.; Ciencias y Cultura, 1999.

CANDELARIO MACIAS, María Isabel. **La empresa en crisis**. Buenos Aires, Argentina; Ed.; Omeba, 1998.

CAPITANT, Henry. **Vocabulario jurídico**. Montevideo, Uruguay; Ed.; De Palma.

CARRAL Y DE TERESA, Luis. **Derecho notarial y derecho registral**. México,D.F., 2ª. Edición, Ed.; Porrúa, S.A. 1970.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Tomo I, II y III. Buenos Aires, Argentina. Ed,; Heliasta S.R.C. 1976.

Diccionario Jurídico Espasa. Madrid España. Edición Espasa, Calpte S.A. Siglo XXL 2001.

Diccionario de la real academia española. Barcelona, España 1987.

Enciclopedia jurídica Omeba, México. Editorial Artina. Tomo I y II.

FERRARA, Juan José. **Hacienda**. México,1ª. Edición, Ed.; Porrúa.

GARCÍA MARTÍNEZ, Juan Estuardo. **La empresa mercantil**. Consideraciones sobre su regulación jurídica en el área Centroamericana. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala. 1989.

GARCÍA ZEPEDA, José Manolo. **Análisis comparativo del procedimiento de inscripción de marcas del Convenio de Centroamérica para la protección de la propiedad industrial y la Ley de la Propiedad Industrial**. Guatemala, Universidad de San Carlos de Guatemala. 2002.

GARRIGUES, Joaquín. **Curso de derecho mercantil. Tomo I, II**. México. 8ª. Edición Revisada, Editorial Porrúa, 1987.

HARVEY, Edwin R. **Derechos de autor de la cultura y de la información**. Buenos Aires, Ed.; De Palma, 1975

HERRRERA MEZA, Humberto Javier. **Iniciación al derecho de autor**. México, Ed.; Lemusa, 1992.

MERA, Jorge Orlando. **La Protección de la propiedad industrial**. Santo Domingo, Gaceta jurídica de derecho y negocios, 1993.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Buenos Aires, Argentina, Editorial Heliasta. S.R.C., 1990.

RÖPKE, Wilhelm. **Introducción a la economía**. Traducido al español por José María Jimeno, Madrid, Alianza Ed.; 1966.

SÁNCHEZ, Calero. **Instituciones**. México, 6ª. Edición, Ed., Porrúa. 1979.

URÍA, Rodrigo. **Derecho mercantil**. Edición, Noriega Editores, Ed.; Lemusa, 1987.

VÁSQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo. **Derecho mercantil**. Guatemala, Serviprensa Centroamericana, 1978.

VICENTE GONZÁLEZ, José. **La empresa mercantil en el derecho guatemalteco**. Guatemala. Universidad de San Carlos de Guatemala, 1983.

VILLEGAS LARA, René Arturo. **Derecho mercantil guatemalteco**. Tomo I Guatemala, 6ª. edición; Ed.; Universitaria, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2004.

LEGISLACIÓN

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente 1,985.

Código de Comercio de Guatemala. Decreto 2-70. Congreso de la República de Guatemala 1,970.

Ley de Propiedad Industrial. Decreto 57-2000. Congreso de la República de Guatemala 2000

Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos. Decreto 33-98. Congreso de la República de Guatemala 1998

Código Civil. Decreto Ley 106. Enrique Peralta Azurdia Jefe de Gobierno de la República

Reglamento de la Ley de Propiedad Industrial. Acuerdo Gubernativo 89-2002.
Presidente de la República de Guatemala 2002.